

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL N° 90

ORDENANZA N° 2.236/2.021.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1º: Declarar el año 2022 “AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS”.

ART.2º: Dispóngase que durante el año 2022 toda la documentación oficial municipal llevara la leyenda “2022 “AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS”.

ART.3º: Propíciense y establézcanse acuerdos con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de actividades conjuntas, promocionando actividades, conferencias y programas que promuevan la difusión de la historia del Gral. Manuel Eduardo Arias y su legado, durante todo el año 2022.

ART.4º: Crear una Comisión Ejecutiva del Bicentenario compuesta por representantes de Instituciones intermedias de la Comunidad Oranense. La Comisión Ejecutiva del Bicentenario deberá reflejar la pluralidad étnica, cultural y religiosa de la comunidad Oranense.

ART.5º: La Comisión Ejecutiva del Bicentenario tendrá los siguientes objetivos:

A. ORGANIZAR LOS ACTOS Y ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, Y EDUCATIVAS en Orán y San Andrés por la conmemoración del BICENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS.

B. Garantizar la participación de toda la comunidad en la organización de dicha conmemoración.

ART.6º: La Comisión Ejecutiva del Bicentenario dispondrá de partidas de dinero que serán asignadas en el Presupuesto 2022.- Los gastos que efectúe la Comisión Ejecutiva del Bicentenario estarán sujetos a los controles internos de la Municipalidad, debiéndose rendir cuenta de los mismos al finalizar la misma.

ART.7º: El Departamento Ejecutivo Municipal convocará dentro de los tres días de promulgada la presente Ordenanza a las entidades intermedias para conformar la Comisión Ejecutiva del Bicentenario.

ART.8º: La Comisión Ejecutiva del Bicentenario cesará en su funcionamiento el 31 de Diciembre de 2022.

ART.9º: Elevar copia al Departamento Ejecutivo municipal, al Secretario de Gobierno, Casa de la Cultura, Grupo LePEB (Letras por el Bicentenario) Coordinador Prof. Santos Vergara y medios de comunicación.

ART.10º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO
Secretario Legislativo

ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.236/2.021: Promulgada por Resolución N° 2.082/2.021 de fecha 29/12/2.021.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.237/2.021.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1º: Créase el **Programa Uso Social de Baldíos** en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Tendrá como finalidad la utilización de los terrenos baldíos existentes para actividades en beneficio de la comunidad.

ART.2º: El Departamento Ejecutivo Municipal invitará a todos los propietarios de terrenos baldíos a adherir al Programa Uso Social de Baldíos, con la finalidad de ser empleados como:

1. Espacios verdes, plazas y paseos.

1. Espacios para huertas de carácter comunitario o particular.

ART.3º: A los efectos de incorporar los distintos terrenos al Programa Uso Social de Baldíos, el Departamento Ejecutivo Municipal formalizará convenios con los propietarios de aquellos baldíos que por su ubicación y dimensiones sean aptos para ser transformados temporalmente en espacios adecuados para los usos previstos en el artículo 2º, previa intervención y dictamen favorable de las reparticiones municipales que se considere pertinente.

ART.4º: El convenio a firmarse entre la Municipalidad de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y el propietario del terreno baldío contendrá las siguientes condiciones:

a) La restitución del predio se efectuará una vez finalizado el término de un (1) año, pudiendo a su vencimiento ser renovado por los plazos que acuerden las partes.

b) La Municipalidad podrá en cualquier momento dejar sin efecto la afectación, debiendo comunicarlo con noventa (90) días de antelación a las partes involucradas.

c) La Municipalidad tendrá la facultad de disponer la utilización del terreno por parte de entidades de bien público, organizaciones no gubernamentales y particulares. Cumpliendo lo establecido en el artículo 6º de la presente.

d) La Municipalidad eximirá del pago de la tasa municipal al propietario del terreno baldío desde el momento que ingrese al Programa Uso Social de Baldíos.

e) El propietario no será responsable de la limpieza y conservación en buen estado del terreno mientras esté en vigencia el convenio.

ART.5º: Los trabajos necesarios para concretar el uso fijado en el artículo 2º inciso a) serán efectuados por administración y cargo de la Municipalidad a través de, las reparticiones que correspondan.

ART.6º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de los terrenos incluidos en el Programa Uso Social de Baldíos, para su utilización por parte de entidades de bien público, organizaciones no gubernamentales y particulares, en tanto se contemple el uso fijado en el Artículo 2º inciso b), y se garantice el cumplimiento de los términos del convenio firmado con los propietarios.

ART.7º: El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará la promoción del Programa Uso Social de Baldíos instando a participar en la red a las entidades de bien público y organizaciones comunitarias o a los particulares interesados, con los cuales acordará la detección de los terrenos, gestiones para el logro de su utilización y demás condiciones del programa.

ART.8º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer planes especiales de pago que incluyan condonación de intereses de las deudas que los propietarios de los terrenos incluidos en el presente Programa pudieran tener por dichos terrenos con la Municipalidad en concepto de tasa municipal, así como en carácter de multas por contravenciones en cuanto a limpieza y/o conservación de inmuebles.

ART.9º: Cursar copias de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Legal y Técnica y medios de comunicación

ART.10º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ **DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** _____.-

DR. SERGIO GUERRERO
Secretario Legislativo

ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 2.237/2.021: Promulgada por Resolución Nº 2.092/2.021 de fecha 30/12/2.021.-

Arq. CARLOS BARROSO

DR. PABLO D. GONZALEZ

ORDENANZA N° 2.238/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1º: Construyase y emplácese un monumento en honor a María Magdalena Dámasa Güemes (Macacha) y Juana Arzurdoy, en reconocimiento a las mujeres que lucharon contra los invasores de la conquista, por la libertad del Pueblo Latinoamericano.

ART.2º: El monumento será emplazado en el espacio público comprendido entre Calles 9 de Julio, Carlos Pellegrini, Belgrano e Hipólito Yrigoyen.

ART.3º: El gasto que demande la presente Ordenanza serán imputados a las partidas del presupuesto en vigencia.

ART.4º: Enviar copias al Departamento Ejecutivo Municipal y medios de comunicación.

ART.5º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO
Secretario Legislativo

ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.238/2.022: Promulgada por Resolución N° 2.102/2.022 de fecha 05/01/2.022.-

Arq. CARLOS BARROSO

DR. PABLO D. GONZALEZ

Secretario de Gobierno

Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.239/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1º: Impleméntese en el ámbito de la ciudad de Orán el Programa "MENÚ SALUDABLE", orientado a promover en los locales del rubro gastronómico, el ofrecimiento de opciones sanas y nutritivas en dichos menús y la difusión de las ventajas de una alimentación adecuada.

ART.2º: los locales mencionados en el artículo precedente tendrá la obligatoriedad de incluir en la carta de menús un listado bien delimitado y visible con los diferentes tipos de comidas elaboradas con alimentos: sin azúcar agregada, libre de gluten, bajo contenido graso, consignando sus valores calóricos y/o cualquier otra indicación necesaria que la autoridad sanitaria determine.

ART.3º: El Programa "Menú Saludable", contará con una identificación donde se especifique que los establecimientos que están adheridos cuentan con platos especiales para las personas con enfermedades, el cual será colocado visiblemente en la vidriera de dicho local.

ART.4º: El Municipio coordinará con los locales del rubro gastronómico las opciones ofrecidas dentro del menú saludable y verificará el pleno cumplimiento de la oferta prometida, siendo obligatorio al menos dos platos con dichas características, del total de la comida ofrecida.-

ART.5º: Cursar copia al Departamento Ejecutivo Municipal y Medios de Comunicación.

ART.6º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO
Secretario Legislativo

ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.239/2.022: Promulgada por Resolución N° 2.101/2.022 de fecha 05/01/2.022.-

Arq. CARLOS BARROSO

DR. PABLO D. GONZALEZ

Secretario de Gobierno

Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.240/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Créase el Sistema de Guardias para atención Médica de Emergencias de Animales, integrada voluntariamente por Veterinarios, Clínicas para animales, Veterinarias y Servicios de atención Municipal, quienes integrarán un sistema de guardias pasivas los días Domingos, feriados y horarios posteriores al horario comercial.-

Art. 2º.- Crease el Registro de Personal Profesional Voluntario y Veterinario para el Servicio de Guardia Veterinaria, por medio del área Municipal de Zoonosis o la creada a tal efecto. Tendrá la misión de organizar el Servicio de Guardias y la difusión de la distribución de los horarios y días asignados, el registro no tendrá cierre de interesados.-

Art. 3º.- Los gastos que demande la implementación de la ordenanza serán imputados al Presupuesto en vigencia.-

Art. 4º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y medios de comunicación.-

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO
Secretario Legislativo
ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante
Ordenanza N° 2.240/2.022: Promulgada por Resolución N° 2.139/2.022 de fecha 21/01/2.022.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno
DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.241/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1º: Crease el Servicio Municipal de Atención de Emergencia Médica para Animales, el que tendrá dependencia del Área Municipal de Zoonosis o la creada a tal efecto.-

ART.2º: El Servicio mantendrá una guardia activa destinada a las emergencias, independientemente de la atención por consultorio (vacunaciones, castraciones, curaciones, etc.).-

ART.3º: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados al Presupuesto en vigencia.-

ART.4º: Cursar copias de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y medios de comunicación.-

ART.5º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO
Secretario Legislativo
ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante
Ordenanza N° 2.241/2.022: Promulgada por Resolución N° 2.141/2.022 de fecha 21/01/2.022.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.242/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1°: Autorízase al Municipio de Orán a celebrar convenios con el Gobierno Nacional, Ministerio del Interior, Secretaría y subsecretaría de Municipios a través de los programas de "recuperación de edificios públicos" "Municipios de pie" y financiamiento para Municipios", ante la necesidad urgente de recuperar, reutilizar, reestructurar, reformar refaccionar y construir nuevas obras para la "**recuperación del edificio del Concejo Deliberante, ubicado en Calle Hipólito Yrigoyen y calle 9 de Julio del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.**

ART.2°: Las obras a realizar forman parte del Anexo I que se adjunta a esta Ordenanza y que se detallan a continuación:

Recinto: revisión de instalación eléctrica, pintura interior y exterior, revisión de carpinterías (Ventanas, Puertas) revisión de mobiliario, (mesa y sillas), reparación de techo (canaletas), reparación de cielo raso (placa de yeso).

Secretaría administrativa: Revisión de Instalación eléctrica (Tomas y Luces) Pintura, techo, revisión de carpintería, baños (reparación de cieloraso de placa de yeso, revisión de artefactos sanitarios).

Oficina de Archivo, Sala de Bloques, Oficina de prensa, Taquigrafía, Asesores, con baños inclusivo.

Cocina: Revisión de Instalación eléctrica, reparación de desagüe en cocina, pintura, reparación de puerta.

Baños en sector cocina: Instalación eléctrica, reparación de canaleta, reparación de cielo raso, reparación de 2 (dos) puertas placa.

Oficina de Concejales: Revisión en general, techos y cielo raso, baños sector Presidencia (remodelación completa), pintura interior y exterior en general.

Seguridad: Rejas en oficinas, revisión de iluminación exterior, Cerramiento Perimetral, Cámaras de Seguridad, reparación de baldosas en galería principal, reparación de revoque y posterior pintura del zócalo del perímetro del Concejo. Rever ubicación de oficina de seguridad.

ART.3°: Autorízase a mover las partidas existentes en el Presupuesto 2021 2022 para los gastos que demande la presente Ordenanza.

ART.4°: Cursar copia de la presente Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y medios de comunicación.

ART.5°: Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

_____.-

MARA CABALLERO JALIT
Secretaria Administrativa

ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.242/2.022: Promulgada por Resolución N° 2.137/2.022 de fecha 21/01/2.022.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.243/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1°.- Proceder en el término de dos años, al traslado del basural ubicado al sudeste de la ciudad de Orán, el plazo regirá a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-

Art. 2º.- Realizar un estudio de Impacto Ambiental, en concordancia con la Ley 7070 sobre el nuevo lugar destinado a una Planta de Separación y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, el que deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) La Planta de acopio de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios contará con los elementos necesarios a fin de separar basura orgánica y el relleno sanitario.
- b) Maquinaria para la clasificación y separación.-

Art. 3º.- Planificar acciones tendientes a transformar culturalmente costumbres sobre la separación en origen de residuos e inorgánicos.-

Art. 4º.- Los gastos que demanden la presente Ordenanza se imputarán en las Partidas de Obras Públicas del Presupuesto 2022.-

Art. 5º.- Cursar copias de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y medios de comunicación.-

Art. 6º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO Secretario Legislativo	ORELLANA GABRIELA A. Presidente Concejo Deliberante
Ordenanza Nº 2.243/2.022: Promulgada por Resolución Nº 2.138/2.022 de fecha 21/01/2.022.-	

Arq. CARLOS BARROSO Secretario de Gobierno	DR. PABLO D. GONZALEZ Intendente Municipal
---	---

ORDENANZA Nº 2.244/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal realizar las gestiones necesarias para realizar un estudio de factibilidad y posterior construcción de una Usina Cultural y Artesanal en el edificio ubicado en calle Eduardo Arias, entre Bustamante y Mitre.

ART.2º: Solicitar que la Usina Cultural y Artesanal lleve el nombre Walter Bejarano.

ART.3º: Enviar copia al Intendente Municipal, a la Secretaria de Gobierno, a la Coordinadora de Cultura y los medios de comunicación.

ART.4º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO Secretario Legislativo	ORELLANA GABRIELA A. Presidente Concejo Deliberante
Ordenanza Nº 2.244/2.022: Promulgada por Resolución Nº 2.140/2.022 de fecha 21/01/2.022.-	

Arq. CARLOS BARROSO Secretario de Gobierno	DR. PABLO D. GONZALEZ Intendente Municipal
---	---

ORDENANZA Nº 2.245/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1º: **Fíjese** el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2022 del Concejo Deliberante en \$ 83.597.590,00, conforme a las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el que será ejecutado de acuerdo a los recursos propios, coparticipables y otros ingresos del Departamento Ejecutivo Municipal, según las Leyes provinciales y Normativas municipales vigentes.-

ART.2º: **Autorizar** al Presidente del Concejo Deliberante a firmar un convenio con el Sr. Intendente Municipal para garantizar el normal funcionamiento de la Institución, con el Presupuesto establecido en el artículo 1º que se adjunta a la presente Ordenanza.-

ART.3º: **Solo** podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes, cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si se dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del periodo de la designación para hacer frente a la erogación.-

ART.4º: **Los** cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente. –

ART.5º: **El** Agrupamiento Político, tiene los mismos derechos y obligaciones que el personal de planta permanente, excepto la estabilidad.-

ART.6º: **Déjase** establecido que las partidas de personal del Presupuesto Ejercicio 2.022, se encuentra determinadas con la inclusión del Aporte Patronal Jubilatorio previsto en la Ley Nacional N° 25.453 en lo concerniente a Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Aporte a la Obra Social (IPS SALTA) y ART (Seguro por Accidente en relación de Trabajo).-

ART.7º: **Autorízase** al Presidente del Concejo Deliberante a reasignar partidas, mediante Resolución, el Presupuesto del Concejo Deliberante cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias en acuerdo con la mayoría simple del cuerpo.

Asimismo, facultase a incorporar presupuestariamente, el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban por concepto de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente Ordenanza, procedimiento a ampliar de iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.-

ART.8º: **Fíjese** la liquidación de haberes mensuales del personal de planta permanente y contratados bajo la administración del Departamento Ejecutivo Municipal, cuyos gastos mensuales serán imputados al Presupuesto del Concejo Deliberante, a excepción de pagos extraordinarios por jubilaciones, pensiones, retiros voluntarios, accidentes de trabajo y otros emergentes. Éstos últimos gastos correrán por cuenta del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART.9º: **Se** reconoce que el personal de Planta permanente y contratado que, por su trayectoria laboral histórica, quedarán afectados al Concejo Deliberante, en un todo de acuerdo con el Estatuto del Empleado Municipal y sus posteriores modificaciones.-

ART.10º: **Anéxese** planillas complementarias denominadas "Propuesta N° 1" en dos fojas, "Personal Permanente" en una foja, "Personal Contratado" una foja, "Personal Planta Política" una foja, "Anexo Gastos Administración" una foja, "Anexo Gastos Legislativos" una foja y "Anexo Inversiones Patrimoniales" una foja.-

ART.11º: Cursar copias de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal con Vistos, Considerandos y Anexos.-

ART.12º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

_____.-

HERNAN MASCIETTI
Secretario Legislativo

SAMUEL HUERGA
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.245/2.022: Promulgada por Resolución N° 2.143/2.022 de fecha 25/01/2.022.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.246/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

ART.1º: Aprobar la Ordenanza Tarifaria Municipal Año 2.020, que como Anexo I forma parte de la presente.-.

ART.2º: Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ **DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE**

LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _.-

DR. SERGIO GUERRERO
Secretario Legislativo

ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.246/2.022: Promulgada por Resolución N° 2.178/2.022 de fecha 09/02/2.022.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

A N E X O I

CAPITULO: I

TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

ART.1º: SERVICIOS GRAVADOS: A los fines previstos por lo artículos 102º a 116º del Código Tributario Municipal, se establece que está sujeto al pago de la Tasa de Servicios Públicos Urbanos todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de alumbrado público, barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, riego, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

ALICUOTAS APLICABLES: La tasa de servicios públicos urbanos del año fiscal se dividirá en 12 cuotas mensuales coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonadas dentro de los diez días siguiente del mes inmediato posterior vencido y se calcularán multiplicando los metros lineales de frente (mínimo diez metros) por valor UTM por la tasa mensual que se indica a continuación;

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION SEGUN EL DESTINO DEL INMUEBLE	TASA MENSUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE (U.T.M.)			
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
GRUPO I: Uso residencial (viviendas familiares) y baldíos	6,4	4,6	2,5	2
GRUPO II: Uso no residencial (establecimientos comerciales, industriales, de servicios, etc.).-	10	7,2	3	2,5

USOS CONJUNTOS: En aquellos casos, en los cuales, parte de las edificaciones se destinen a vivienda y el resto a otros fines (comercio, industria, etc.), se considerará que el 50% de la longitud corresponde a vivienda familiar. -

UNIFICACIÓN: El Departamento Ejecutivo queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a esta tasa y al Impuesto Inmobiliario Urbano. -

1 - ZONIFICACION:

- 1.1. Se considerarán inmuebles de PRIMERA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES PAVIMENTADAS. -
- 1.2. Se considerarán inmuebles de SEGUNDA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES SIN PAVIMENTO, con SERVICIO DE ALUMBRADO PUBL
- 1.3. Se considerarán inmuebles de TERCERA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, pero incluidos dentro del RADIO URBANO delimitado por Ordenanza 49/84.-

1.4. Se consideran inmuebles de CUARTA ZONA a los comprendidos en sectores influidos por los servicios públicos, aunque se encuentren fuera del radio urbano.

1.5. Los inmuebles que se encuentren con frente a calles que se pavimenten pasarán a primera zona, desde el mes siguiente al de su habilitación.

1.6. Todo inmueble con frente a calles sin pavimentar en la cual se habiliten servicios de alumbrado público pasarán a segunda zona en el mes siguiente al de su habilitación. -

2 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

2.1. **INMUEBLES UBICADOS EN ESQUINAS:** Cuando un inmueble casa habitación solamente se encuentre ubicado en una esquina, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa de este artículo será la que resulte de disminuir en un 50% la suma de metros de ambos frentes. Cuando el inmueble constare de más de dos esquinas, a la sumatoria de todos los frentes del inmueble se le aplicará una reducción del 60%. -

2.2. **RECARGOS POR BALDIOS:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos por terrenos baldíos, los que se aplicarán sobre el valor de la cuota determinada de acuerdo con el procedimiento indicado más arriba. -

CARACTERISTICA	% RECARGO ZONA 1	% RECARGO ZONA 2	% RECARGO ZONA 3	% RECARGO ZONA 4
Terrenos sin cercar	100%	50%	25%	5%
Terreno con alambrado perimetral completo	75%	35%	15%	3%
Terreno con tapiado perimetral completo	50%	25%	10%	1%

2.3. **REDUCCIONES:** Se establecen las siguientes reducciones de tasas:

2.3.1. **CARENTES DE RECURSOS:** Los contribuyentes impedidos, inválidos, valetudinarios y sexagenarios, cualquiera de ellos, de escasos recursos económicos, pobres de solemnidad, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad, edad o condición, mediante la documentación idónea expedida por autoridad competente podrá gozar de una bonificación de hasta un 100% previa petición de verificación y mediante Resolución de Departamento Ejecutivo debidamente fundada. -

2.3.2. **BENEFICIARIOS DE PASIVIDADES:** Los beneficiarios de pasividades nacionales o provinciales, contributivas o no (jubilados, pensionados, retirados, etc.) podrán gozar de una reducción del 50% del pago de la Tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad siempre que cumplan, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

a) Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.

b) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otras con fines de lucro, a nombre del titular o de terceros.-

c) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con escritura pública inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta. -

d) Que el haber constituya el único ingreso del titular y núcleo familiar. A tal efecto se entenderá núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan con el contribuyente y se encuentren unidas por vínculos de parentesco, en carácter de ascendientes, descendientes en cualquier grado o colaterales hasta 2do grado de consanguinidad o afinidad.-

e) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios.-

Este beneficio se extenderá al 100% para los sujetos mencionados precedentemente a partir del mes en que cumplan 70 años de edad. -

Los poseedores a título de dueños con posesión pública, pacífica y por más de 20 años, que no hayan realizado el pertinente juicio de usucapión, serán equiparados a los propietarios registrales, a los fines previstos en el presente capítulo.

2.3.3. **JEFAS DE FAMILIA:** Madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, con hijos menores a cargo y las mencionadas en el apartado anterior, gozarán de una reducción del 50%. -

2.3.4. **VETERANOS DE GUERRA:** Exentos en un 100% (Ordenanza N° 753/93). -

2.3.5. **AGENTES MUNICIPALES:** Los agentes municipales podrán gozar de una reducción del 20% respecto de su única propiedad, destinada a casa habitación,

siempre que el agente autorice la retención de los montos adeudados por tributos municipales en forma directa de sus haberes mensuales. –

2.3.6. DESEMPLEADOS: Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 2.3.2, podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante los seis primeros meses de su cese laboral; término que podrá extenderse por otros seis meses más, pero con una reducción del 50%, siempre que se mantenga la condición de desempleado.-

2.3.7 ASOCIACIONES CIVILES, FUNDACIONES y/u O.N.G (Organizaciones No Gubernamentales): Las propiedades de las instituciones que tengan por finalidad la asistencia social, cultural, deportiva, científica, literaria, etc. y demás Asociaciones Civiles, Fundaciones y O.N.G, con Personería Jurídica o reconocidas por autoridad competente, que cumplan con algunas de esas finalidades y que no persigan fines de lucro, gozaran de una reducción del 100% de la tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad, previa petición de reconocimiento y mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal debidamente fundada.-

2.3.8. COMPLEMENTOS DE LA INDUSTRIA: Las propiedades inmuebles utilizadas como complementos de la industria, podrán gozar de una reducción del 50% de la tasa que incide sobre los inmuebles, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Que no se encuentren ubicadas en ZONA 1 ni en ZONA 2 o se radiquen en zonas habilitadas a tal fin.

b) Que la propiedad este destinada a actividad industrial.

c) Que no posea deuda anterior, es decir tener efectivizadas las tasas correspondientes hasta el 31 de Diciembre del año anterior inclusive.

d) El titular del inmueble debe efectuar el pedido, mediante nota cursada por mesa de entrada, hasta el vencimiento de la cuota faltante que se establezca para el corriente año. -

e) Que se mantenga la afectación del inmueble a la actividad industrial. Caso contrario caducarán los beneficios otorgados.

2.3.9. INMUEBLES AGRICOLAS: Los inmuebles destinados a la producción agrícola gozarán de una reducción del 50 %, siempre que se den en forma concurrente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentren en producción permanente.

b) Que no posea deuda anterior.

c) Que se acredite la titularidad mediante escritura pública.

2.3.10. Los inmuebles donde funciona cementerio parque, gozarán de una reducción del 50%, mientras se encuentren destinados o afectados a esos fines. -

2.3.11 REDUCCIONES EVENTUALES: (TASAS): Los Contribuyentes afectados por pandemias, catástrofes naturales, incendios, gozaran de una reducción 25%,50% según corresponda al nivel de afectación, previa petición de reconocimiento por el Departamento Ejecutivo Municipal. –

Las reducciones establecidas en el presente capítulo, regirán sólo a petición de parte, y tendrán su vigencia para el futuro y caducarán el 31 de diciembre del año en que se concedió, salvo las del punto 2.3.2 y 2.3.4 que tendrán vigencia mientras no se modifique la condición de su titular, renovándose anualmente con la simple presentación de certificado de supervivencia del titular. -

Las comprendidas en el punto 2.3.2 se otorgarán también a petición de parte y regirán mientras no se modifique la condición de su titular. Solo se expedirá libre deuda, contra presentación de certificado de supervivencia del beneficiario. –

3- BONIFICACIONES: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar incentivos tributarios o beneficios dinerarios o en especie de hasta el 2% de la recaudación mensual del mes anterior para aquellos contribuyentes que cumplan puntualmente con las obligaciones fiscales que gravan la propiedad inmueble (Tasa de Servicios Públicos e Impuesto Inmobiliario) mediante sorteos en los que participarán los que se encuentren esta condición.

Las exenciones se regirán por lo dispuesto en el art. III cc.ss. del Código Tributario Municipal. –

CAPÍTULO II

TASA DE ACTIVIDADES VARIAS

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO. -

ACTIVIDADES GRAVADAS: Comprende las actividades indicadas en el artículo 118º del C.T.M.

ALÍCUOTAS: El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos, excluido el importe correspondiente al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por artículo 122º a) del C.T.M, excepto lo establecido en el Art. 3º, punto N° 7 (siete). -

ANTICIPOS ANUALES: Se fija en la cantidad de doce (12) los anticipos de la Tasa de este capítulo, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonados dentro de los diez (10) días siguientes del mes inmediato posterior vencido. Los mismos estarán sujetos a recargos establecidos en la presente

ordenanza. La Declaración Jurada anual correspondiente deberá ser presentada el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la finalización del año fiscal.

MONTOS MÍNIMOS: Los MONTOS MINIMOS a ingresar, serán fijados mediante resolución del Departamento Ejecutivo. – (\$199 mensual y \$2.388 anual)

VENCIMIENTOS: Los vencimientos de pago operarán los días 10 o hábil inmediato siguiente del mes posterior al del devengamiento o perfeccionamiento del hecho imponible. -

MORA: En caso de mora en el pago de las obligaciones tributarias se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 78º del C.T.M.-

CESE DE ACTIVIDADES: Los contribuyentes que cesaren en el ejercicio de algunas o todas sus actividades, con carácter definitivo, deberán proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.T.M.-

RECARGOS: Las alícuotas se incrementarán en un 100% para las actividades que se desarrollen en establecimientos ubicados en zonas que no cuenten con uso conforme o ubicados en zonas no permitidas o no reputadas aptas, de conformidad con lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano. –

Los distribuidores y/o comerciantes que distribuyan o comercialicen productos en envases NO DEGRADABLES y/o NO RETORNABLES en botellas de plásticos, latas y otros de similares características, abonarán además de la tasa respectiva, el 0,18% de los ingresos brutos devengados como consecuencia de las ventas. –

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una tasa diferencial cuando se requieran servicios con mayor regularidad, volumen etc. (supermercados, casa de electrodomésticos, panaderías, etc.-

REGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O PAGOS A CUENTA: De conformidad con artículo 23 del C.T.M. Todo pago superior a 120 (ciento veinte) UTM que realice la Municipalidad estará sujeto a la retención de la alícuota vigente para cada actividad, excepto en los casos que el contribuyente compense sus acreencias con obligaciones tributarias municipales. –

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer agentes de retención, percepción o pagos a cuenta de las tasas municipales y / o a celebrar convenios con organismos provinciales o nacionales para tal fin.

ART.2º. ALICUOTA GENERAL: A los fines previstos en el título III de la parte especial del C.T.M. art. 118 al 152, fijase en un 1,2 % el alícuota general de la tasa de actividades varias. Sujeto a modificaciones por Resolución del Departamento Ejecutivo. a referéndum del Concejo. –

ART.3º.-: Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagará de acuerdo a las siguientes alícuotas especiales. -

GRUPO “A”- Alícuota 1,2%

1. Productos Agrícolas en General provenientes de establecimientos ubicados en la zona del Municipio, pagarán esta tasa sobre los ingresos brutos excluido el valor correspondiente al valor agregado por hectárea cosechada en la temporada. -
2. Producción y venta por mayor de productos alimenticios de consumo humano, con excepción de bebidas alcohólicas. –
3. Establecimientos industriales metalúrgicos, madereros, carroceros, de indumentarias y afines, químicas, de construcciones de todo tipo, y toda industria básica y/o complementaria de las mencionadas. -
4. Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales. -
5. Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón. -
6. Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos. -
7. Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, sin expendio a consumidor final. -

GRUPO “B”: 2,00%

1. Agencias y sub-Agencias de loterías, tómbola y todo tipo de juego de azar autorizado, excepto los que se indican en los grupos respectivos. -
2. Actividad de rematadores y martilleros. –

3. Administración de inmuebles, cobranzas de terceros, descuentos de documentos y otras actividades financieras efectuadas por personas no sujetas a la Ley de Entidades Financieras. -
4. Intermediaciones en general, que se retribuyan por comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. Intermediarios en la compraventa de automotores y de embarcaciones a motor. -
5. Toda actividad en la cual la base imponible este constituida por la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra, excepto la comercialización de combustibles. -
6. Promoción y venta de servicios de sepelios que aseguren por el sistema de cuotas. -
7. Sistemas de servicios médicos y paramédicos, normales o de emergencia, que se contraten en forma prepaga. -
8. Obras sociales privadas. -
9. Otros servicios que se contraten en forma prepaga a través de cuotas. -
10. Playas de estacionamientos, cocheras, garajes y lavaderos de automotores. -
11. Compraventa de propiedades. -
12. Agencias de publicidad, por las comisiones que perciban por el ejercicio de su actividad de intermediación. -
13. Inmobiliarias. -
14. Alquiler o subalquiler o venta de películas cinematográficas o video juegos en medios de almacenamiento masivo como CD, DVD, CASSETT o cualquier otro similar. El alquiler o subalquiler de video caseteras, equipos de DVD y maquinas o implementos relacionados. -
15. Servicios de comunicaciones telefónicas, incluso satelitales, y radio llamadas, télex, fax, Internet, GPS, correo electrónico y similares, quedando **exceptuados** los telecentros, telecabinas, cabinas telefónicas y similares, que van por alícuota general. -
16. Servicios de televisión por cable y/o análogas por sistema de abonados. -
17. Servicios de locación, arrendamiento, cobro de piso y/o similares en Mercados de Abasto Privados. -
18. Agencias de seguridad privadas, con o sin monitoreo de alarmas. -
19. Agencias de Remixes, exceptuados el transporte de pasajeros en taxis y transporte urbano de pasajeros, los que tributarán a la Tasa General. -

GRUPO "C": 3,00%

1. Compañías de seguros. -
2. Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras. -
3. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. -

GRUPO "D": 4,00%

1. Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, que no otorguen premios en dinero o canjeables por dinero.
2. Licenciatarias o Concesionarias de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar (tragamonedas, carreras de caballos, ruletas, póker, punto y banca, blackjack, etc.), que otorguen premios en dinero o canjeables por dinero. A tal efecto se entenderá por ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.
3. Explotación de salones de bailes y similares (incluida la consumición), no comprendidas en el Grupo "E", inciso 1, se cobre o no derecho de entrada y con o sin despacho de bebidas.

GRUPO "E": 5,00%

1. Lugares donde se expendan bebidas (alcohólicas o no) y se difunda músicaailable, acondicionada con el sistema de iluminación disminuida y/o especial, cualquiera sea su denominación, quedando comprendidos, entre otros, café concert, karaokes, boîtes, boliches, bailantas y discotecas.
2. Empresas que emitan o coloquen títulos sorteables, casas de cambio y/o de compraventa de títulos.
3. Cementerios Parques: los cementerios privados habilitados por Municipalidad y sobre los ingresos brutos originados por la venta y/o servicios prestados y/o transferencias y/o arrendamientos y/o pago de expensas comunes. -

GRUPO "F": 7,00%

1. Cabarets, whiskerías o similares con o sin despacho de bebidas, con o sin alternadora y establecimientos de análogas actividades, aunque tengan distintas denominaciones.
2. Hoteles y moteles por horas y análogos, con prescindencia de la calificación que hubiera merecido a los fines de la policía municipal o de cualquier otra índole. -

GRUPO "G"

Los puestos ubicados en la **FERIA LATINOAMERICANA** y otras de similares características, pagarán la suma de 30 (treinta) UTM por día y por puesto. -

Los pagos diarios y/o mensuales son por adelantado sin excepción. -

La venta de productos alimenticios, excepto los indicados arriba, deberán realizarse en locales habilitados al efecto, según normas municipales vigentes, Código de Planeamiento Urbano y

Código Alimentario Nacional, quedando prohibida la venta al por menor y la venta de productos no alimenticios. -

Toda actividad no prevista en el presente capítulo podrá ser incluida por Resolución Municipal en aquella categoría que resulte más compatible con la actividad realizada. -

ART.4º.-: EXIMICION DE PAGO: A los fines del art. 147 del C.T.M. se fijan las siguientes reducciones:

CARENTES DE RECURSOS: Los contribuyentes impedidos, inválidos, sexagenarios o valetudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante la documentación idónea expedida por las autoridades sanitarias, cuyo capital de trabajo, aplicado a la actividad comercial, excluidos Bienes de Uso e Intangibles, al 31 de diciembre de 2019, no sea mayor a

\$5000, y que las ventas o Ingresos Brutos, no superen la suma de \$20000 por año calendario, gozarán de una reducción del 100% de la tasa establecida en este capítulo. Además, la actividad de tales contribuyentes deberá constituir el único ingreso del núcleo familiar y ser ejercida directamente por el solicitante, su cónyuge o hijos menores de 18 años, sin empleados, dependientes o ayudantes de cualquier tipo. A los fines del presente capítulo se entenderá como núcleo familiar a las personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco en carácter de ascendientes, descendientes, en cualquier grado o colaterales hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. -

JEFAS DE HOGAR: Las madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, que posean hijos menores a cargo y las demás condiciones establecidas en el inciso anterior, gozarán de una reducción del 50% del gravamen. -

DESEMPLEADOS: Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1), podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante el primer año y del 50% en lo sucesivo.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

A los fines previstos en el Título IV parte especial, art. 153 al 161 del C.T.M., fíjense las siguientes alícuotas:

ART.5º. CINES: Los cines instalados en jurisdicción municipal abonarán por cada función el 15% de las recaudaciones sobre las entradas brutas. Exceptuase de la imposición del presente artículo, los espectáculos que tengan como fin el desarrollo cultural y social del medio. -

Además, deberán realizar una función mensual gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal. -

ART.6º.-: CIRCOS: Las representaciones circenses que se instalen en el radio municipal abonarán por día 170 UTM y 5100 UTM por mes y otorgarán por lo menos una función gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal. -

ART.7º.-: TEATROS:

a) Los espectáculos de las compañías de revistas y obras de cualquier tipo, siempre que no sean gratuitas, que se realicen en teatros, cines, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 30% (treinta por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas. -

b) Si dicho espectáculo se realiza en la Casa de la Cultura de la Municipalidad, abonarán en concepto de alquiler por función 10% de la recaudación, la que no podrá ser inferior a la suma de ... 800 (ochocientas) UTM.

También efectuarán depósito de garantía, que será restituido siempre y cuando se devuelvan las instalaciones en las mismas condiciones en que se las recibieron, la suma de.... 300 (trescientas) UTM. -

Por utilización de equipos de aire acondicionado abonarán un adicional por hora de ...100 (cien) UTM. -

Serán además responsables por los daños ocasionados a las instalaciones y deberán responder económicamente por el importe que demande la reparación de ellas, tomando como parte de pago el depósito de garantía. La reparación de estos daños estará a cargo en todos los casos de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de reclamar el reintegro de los gastos al causante de los daños.

Los espectáculos organizados en la Casa de la Cultura por Instituciones Religiosas, Instituciones Educativas o Entidades Sin Fines de Lucro debidamente habilitadas por órgano competente, abonarán la tasa del 5% del total de la recaudación la que no podrá ser inferior a la suma de400(cuatrocientos) UTM. -

ART.8º.-: APARATOS DE MUSICA: Los aparatos de música accionados por monedas o fichas u otro procedimiento similar, colocados en el interior de los negocios abonarán por adelantado, por mes y por unidad...400 UTM. -

ART.9º.-: BAILES: Los bailes que se realicen en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

CON COBRO DE ENTRADAS:

- a). - Un derecho fijo mensual de...600 UTM. - b). - y 15 % del valor de venta de cada entrada.
- c) Eventuales: además de abonar el derecho fijo de 800 UTM, deberán tributar el 10% del valor de venta de cada entrada.

SIN COBRO DE ENTRADAS CON SERVICIO DE CANTINA Y/O EXPENDIO DE COMIDAS:

- a). - Un derecho fijo mensual de.....800 UTM

CON COBRO DE ENTRADAS Y EN CASA DE FAMILIA:

- a) Un derecho fijo mensual de.....800 UTM

SIN COBRO DE ENTRADAS Y EN CASA DE FAMILIA CON DESPACHO DE BEBIDAS Y/O COMIDAS:

- a) Un derecho fijo por día de..... 500 UTM

ART.10º.-: DEPORTES: Según el artículo 10º del Código Tributario Municipal que en su articulado avala que, los espectáculos boxísticos, lucha greco romano, artes marciales o similares; fútbol, básquet, béisbol, vóley, tenis, natación; espectáculos automovilísticos: karting, motocross, enduro y/o similares y en general toda manifestación deportiva en las que se cobren entradas abonaran una tasa sobre las entradas brutas del...5%. –

Cuando los espectáculos mencionados precedentemente se realicen con la intervención de profesionales la tasa será del10%. –

Las exenciones, efecto y procedimiento se encuentran especificada en los artículos 10º y 11º del Código Tributario Municipal. -

ART.11º.-: FESTIVALES: Los festivales que realicen clubes, entidades y/o particulares abonarán por cada uno:

Con cobro de entrada:

- a) Un importe fijo, pagadero por adelantado, de..... 500 UTM.
- b) Un porcentaje sobre el valor de venta de cada entrada del ... 10 %

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar en efectivo, sin excepción y a cuenta, un importe equivalente a 2000 UTM.

Sin cobro de entrada

- c) Cuando el festival se realice sin cobro de entradas y con expendio de bebidas y/o comidas, un importe fijo de 500 UTM.

ART.12º.-: DESFILE DE MODELOS: Los desfiles de modelos, cualquiera fuere el lugar donde se realicen abonarán por día y por adelantado, un importe fijo de 100 UTM más un 10% (diez por ciento) de lo recaudado. –

ART.13º.-: PARQUE DE DIVERSIONES: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, cualquiera sea su categoría, abonarán por derecho fijo mensual 5100 UTM o 170 UTM por día.

Si tuvieren juegos mecánicos, barracas de venta o exhibición abonarán por cada uno diariamente ... 100 UTM

Si realizaren Juegos de Lota abonarán por día ... 150 UTM

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar en efectivo, sin excepción y a cuenta, un importe equivalente a 2550 UTM.

ART.14º.-: ENTRETENIMIENTOS: Por cada mesa de billar, pool, billa, tejo o similar instaladas, se abonará por cada mes y por adelantado...20 UTM. –

Por cada mesa de metegol o juego de sapo instalados en negocios, se abonará por adelantado y por mes la suma de...10 UTM. –

Por cada máquina de juegos mecánicos, electrónicos, informáticos o similares instalados en negocios, que no revistan condición de juegos de azar, se abonará por mes y por adelantado la suma de ...20 UTM. –

Por cada cancha de Bowling, paddle y/o bochas, se cobrará por mes y por adelantado la suma de150 UTM. -

ART.15º.-: CARRERAS CUADRERAS: Abonarán el 5% del monto del contrato por la carrera principal, el que no podrá ser inferior a la suma de 50 (cincuenta) UTM más la suma de 10 (diez) UTM por cada carrera adicional. Los pagos se deberán efectivizar con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la realización del evento. Los organizadores deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. -

ART.16º.-: PENALIDADES: La omisión o falta de pago de los derechos enumerados precedentemente dará lugar a la suspensión del espectáculo o baile, y la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa omitida.

El pago debe realizarse 72 hs. antes de la fecha del espectáculo, sin cuyo requisito no será autorizado.

No serán autorizados espectáculos ni bailes u otras diversiones a quienes adeuden las tasas previstas en el presente capítulo. La autorización expedida en contravención a ello, hará responsable personalmente por el pago al funcionario que lo autorice.

No podrán autorizarse espectáculos, bailes u otras diversiones a personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente inscriptos en la municipalidad cuando hicieren de ello una actividad habitual. Los propietarios del local donde se realice el espectáculo serán solidariamente responsables por ello. La contravención será sancionada con una multa equivalente a 3 veces el valor de la tasa que hubiera correspondido.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

A los fines previstos en el Título V, parte especial, art. 162 del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas:

ART.17º.- LETREROS: Los letreros o pantallas de video colocados en comercios, industrias, oficinas, negocios de cualquier naturaleza, con vista a la vía pública, destinados a publicitar productos, actividades, etc. abonarán los siguientes importes y de acuerdo a las siguientes características: **Inc. a)**

1. Pintados, simples y/o con vista a la vía pública: por mes y por cada metro cuadrado o fracción.-	35 UTM
2. Iluminados sin avanzar la línea municipal: por mes y por metro cuadrado o fracción.-	35 UTM
3. Luminosos sin avanzar la línea municipal: por mes y por metro cuadrado o fracción.-	45 UTM
4. Chapas de Profesionales: Que anuncian la actividad y que no estén exentas expresamente, por cada una y por mes.-	20 UTM
5. Cartel frontal, Afiches, Calcos, Bandera: por mes y por metro cuadrado o fracción.-	25 UTM
6. Exhibidor, Heladera, Freezer, Cigarrera, Cabina Locutorio: por mes y por metro cuadrado o fracción.-	25 UTM
7. Avisos en Mesas, Sillas, o Sombrillas: por unidad y por mes	35 UTM
8. Letreros y/o avisos salientes, avanzando la línea municipal: por mes, por metro cuadrado o fracción	50 UTM
9. Avisos en Toldos, Marquesinas, en Columnas: por mes y por metro cuadrado o fracción.-	50 UTM
10. Por cada publicidad no contemplada en los incisos anteriores, por metro cuadrado o fracción por mes.-	60 UTM

Inc. b): Todos los elementos publicitarios establecidos en el presente Capítulo, tendrán un recargo del 200%, cuando estén instalados o apoyados sobre la vía pública. -

Inc. c): La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100% del valor estipulado en el presente Capítulo. -

Inc. d): Todos los valores expresados en el presente Capítulo se incrementarán en un 100% cuando la publicidad y/o propaganda esté referida a alimentos con

elevado contenido calórico y/o pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus componentes grasas trans. -

Inc. e): Todos los valores expresados en el presente título sufrirán un incremento del 200% cuando la publicidad y/o propaganda esté referida a bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o cigarrillos en cualquiera de sus formas. -

ART.18º.- REMATES: Los martilleros públicos que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán por día por derecho de bandera una suma de 200 (doscientos) UTM más el 2,5 % del valor de la subasta. Es obligatoria la exhibición de la bandera de remate en el local el día de la subasta. -

ART.19º: Los rematadores particulares de mercaderías muebles, útiles que funcionan permanente en el mismo local por 30 días y que se efectúen por orden judicial pagarán:

1-Por derecho de exhibición de hasta 2 días	30 UTM
Por derecho a exhibir carteles o anuncios referente a remates	
Por mes o por fracción	60 UTM
Por año	350 UTM

ART.20º.-: PROPAGANDA EN VEHICULOS: Por los anuncios o letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por mes y por unidad:

1	Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica	200 UTM
2	Vehículos que realicen publicidad en la vía pública por día se pagará	200 UTM

ART.21º.-: PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS: Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea está escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y local ...400 UTM. –

ART.22º VITRINAS: Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en vestíbulos de los cines, teatros, galerías comerciales, etc. o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestras, mercadería, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado y por año la suma de 80 UTM. –

ART.23º.-: CARTELES, VOLANTES Y OTROS: Por cada cartel en general que se fijen en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Por carteles y volantes de una faz y por cada cien (100) unidades la suma de: 50 UTM.
- b) Por carteles y volantes dobles y por cada cien (100) unidades la suma de: 80 UTM. -

CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS: Por cada cartel en general que se fijen en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Por carteles y afiches de una faz y por cada (100) unidades la suma de: 20 UTM
- b) Por carteles y afiches dobles y por cada cien (100) unidades la suma de: 40 UTM

ART.24º.VENCIMIENTO: Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los permisionarios deberán proceder al retiro de los mismos, caso contrario se abonará por cada período vencido un recargo del 100 %. -

ART.25º.-: CARTELES, CATÁLOGOS, VOLANTES Y OTROS: Por reparto de volantes, catálogos o similares en vía pública o a domicilio se abonará por permiso otorgado y sellado de los mismos, por cada millar o fracción la.....40 UTM. -

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial por más de cinco avisos, por cada millar o fracción..... 60 UTM. -

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda de una sola firma comercial, por cada millar o fracción y por más de diez (10) avisos la suma de...75 UTM. –

ART.26º.-: SELLADO DE ENTRADAS: Por sellado de entradas en general o espectáculos, se abonarán por cada millar o fracción: 150 UTM. -

Por sellado de entradas que contengan publicidad, por cada millar o fracción será de:300 UTM

ART.26ºBis. -: PROPAGANDA CALLEJERA: La realización de propaganda callejera por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán 150 UTM mensual.

De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por alto parlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.

ART.27º.- PENALIDADES:

- 1) La falta de pago de las tasas enunciadas en el presente capítulo producirá automáticamente la aplicación de intereses moratorios en el porcentaje que establecen las disposiciones legales vigentes.
- 2) El incumplimiento al deber formal de solicitar autorización para la actividad prevista en este capítulo traerá aparejada la aplicación de una multa graduable por el Departamento Ejecutivo de Cinco (5) a Diez (10) veces el valor omitido.

La determinación sobre bases ciertas corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación. En cualquiera

de estos dos casos, la Municipalidad podrá liquidar acorde las formalidades y valores de la Ordenanza vigente a la fecha de la verificación del hecho no Declarado previamente. El ejercicio de esta potestad, deberá ser comunicado en la primera notificación cursada al contribuyente.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y FERIAS FRANCAS

A los fines provistos en el título VI, parte especial, arts. 171 a 174 del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas por ingreso de vehículos a los mercados municipales y ferias francas. -

ART.28º.- Por el ingreso de vehículos a los mercados municipales, abonarán las siguientes tasas por día:

VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS:

- **En Camionetas.....** por días hábiles 150 UTM. por fines de semana y feriados 200 UTM.
- **En Camiones** por días hábiles 300 UTM por fines de semana y feriados 400 UTM
- **En Carritos** por días hábiles 30 UTM por fines de semana y feriados 40 UTM

VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR:

- En puestos fijos...por día 30 UTM.....por mes 900 UTM

VENTA DE ARTÍCULOS IMPORTADOS EN GENERAL:

- En puestos fijos...por día 30 UTM..... por mes 900 UTM

Los pagos diarios y/o mensuales son por adelantado sin excepción. -

Las actividades no previstas en el presente artículo, podrán incluirse por el Dpto. Ejecutivo en aquellas que por sus particularidades más se asemejen a las mencionadas.

ART.29º.- PUESTOS FIJOS: Los puestos fijos del mercado municipal, abonaran 100 UTM por metro cuadrado o fracción. -

ART.30º.- A título de fomento de ferias francas autorizadas por el Dpto. Ejecutivo, ad-referéndum del Concejo Deliberante, se fijan los siguientes importes por vendedor ambulante (ocupación de la vía Pública) por día:

- 1) Frutas y verduras mayoristas en camiones... 150 UTM
 c/ acoplados.....130 UTM
 c/ semirremolque.....115 UTM
- 2) Frutas y verduras mayoristas en camionetas.100 UTM
- 3) Frutas y verduras minoristas.....70 UTM
- 4) Especies..... 20 UTM
- 5) Golosinas y confituras por día.....20 UTM

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MATADEROS.

ART.31º.- DERECHO DE MATADEROS: Mientras el Matadero Frigorífico Municipal, se encuentre explotado por particulares, las tasas retributivas del servicio de faenamiento y demás actividades conexas y/o afines, será el que libremente convenga el adjudicatario o locatario con el matarife. El alquiler de las instalaciones no será en ningún caso inferior a la suma de DIEZ MIL (10.000) UTM mensuales, y se re pactará dicho importe cada 12 meses por acuerdo de partes.

ART.32º.- USO DE CAMARAS FRIGORIFICAS: Todo animal faenado antes de ser puesto a la venta al público, deberá permanecer como mínimo veinticuatro (24) horas en las cámaras frigoríficas del matadero municipal. -

ART.33º.- FAENAMIENTO, INSPECCIÓN VETERINARIA Y DESOLLAMIENTO: En el caso que el municipio preste los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, desollamiento y demás actividades conexas y afines, se cobrarán las tasas y/o derechos que se indican a continuación, por cada animal. –

a) FAENA DE GANADO VACUNO	UTM
1. Por faena de ganado vacuno	60
Reses de hasta 300 Kgs.	40
Reses de 300 a 500 Kgs	60
Reses de más de 500 Kgs.	80
2. Por inspección veterinaria	60
3. Por desnucar, pelar, desviscerar y trocear las reses por personal	30
4. Por transporte de reses a carnicerías	16
5. Pago a cuenta de Tasa de Activ. Vs. Por cabeza	
b) FAENA DE GANADO OVINO Y CAPRINO	
1.- De más de 15 kg. de carne limpia	14
2.- De hasta 15 kg. de peso	10
3.- Inspección veterinaria por unidad	10

c) FAENA DE GANADO PORCINO	
1.- Por cerdos de hasta 8kg	6
2.- Por cerdos de 9 hasta 25 kg. de carne	9
3.- Por cerdos de 50 a 100 kg	20
4.- Por cerdos de 100 a 200 Kg	30
5.- Por inspección veterinaria de lechones(Hasta 8 kg)	3
6.- Por inspección veterinaria de cerdos de más de 8 kg	10
7.- Por servicio de transporte de cerdos faenados de más de 25kg	10
8.- Por servicio de transporte de cerdos de hasta 24 kg	6

En caso de que el Matadero Frigorífico Municipal se encuentre explotado por particulares abonarán en concepto de Tasa de Inspección Veterinaria la suma de 100 (cien) UTM por cada animal bovino, porcino, ovino o caprino. -

OTROS SERVICIOS: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las tasas por servicios que se pudieren incorporar al Matadero Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ordenanza, a referéndum del Concejo Deliberante. -

ART.34º.-: FAENAMIENTO DE AVES: Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros, deberá ajustarse a las disposiciones de las leyes y ordenanzas pertinentes y abonarán por inspección veterinaria la suma de 1 UTM por unidad. -

ART.35º.-: DERECHO DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION: Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Matadero Frigoríficos Privados, deberá inscribirse en la Municipalidad y cumplir los demás requisitos establecidos en las leyes y/o decretos reglamentarios. Se fija en 1000 UTM el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.

RENOVACIÓN ANUAL: Para seguir operando en el Matadero Municipal y / o Mataderos Frigoríficos privados autorizados, deberá solicitar anualmente, antes del 31 de marzo, reinscripción y abonarse 800 UTM como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.

ART.36º.-: DISTRIBUIDORES DE CARNES O MATARIFES: Se consideran como tales a los sujetos mencionados en el Art. 19º del Código Tributario Municipal, que no cuenten con locales de venta directa al público consumidor y realicen la distribución al por mayor. Estos contribuyentes abonarán mensualmente las siguientes tasas:

CATEGORIA	CANTIDAD DE RESES VACUNAS MENSUAL	UTM	ADICIONAL
1º	0 a 20 reses	300	
2º	21 a 40 reses	800	
3º	41 a 60 reses	1200	
4º	61 en adelante	1200	Más 25 UTM adicional por cada res que exceda de 61.-

Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio ganado equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular, cuya faena esté verificada por inspector veterinario, abonarán por año 400 UTM. -

A los fines de la realización de la actividad en jurisdicción del municipio, los productos deberán provenir de establecimientos categorizados como provinciales o nacionales por las autoridades respectivas. -

MATRICULA MENSUAL DE INTRODUCTORES: Abonarán por año las siguientes tasas:

1.- Introdutores de vacunos y/o cabalares	500 UTM
2.- Introdutores de aves y pescados.	250 UTM

MATRICULA DE TRANSPORTISTAS:
De carne faenada 300 UTM

Vísceras y desperdicios 150 UTM

Acopiadores de vísceras, desperdicios y cueros..... 100 UTM

ART.37º.-: DEPOSITO DE GARANTIA: Establécese los siguientes depósitos de

garantía para los consignatarios introductores, distribuidores de carne, matarifes y barraqueros..... 500 UTM

Para los acopiadores de cebo, broza, grasa y tripas...350 UTM

Los depósitos de garantía podrán ser reemplazados por avales a satisfacción de la comuna y deberán efectivizarse en forma anual y por adelantado.

Los depósitos de garantía responderán en caso de multas y otras penalidades.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad cancelará la inscripción y matrícula acordada.

ART.38º.-: PENALIDADES: En caso de no cumplimentar con la debida inspección veterinaria o de tratarse de introducción o faenamamiento clandestino, o la misma provenga de establecimientos que no se encuentren categorizados como provinciales o nacionales o su matrícula se encuentre vencida, se procederá al decomiso del o los animales faenados y se aplicará una multa del equivalente al 100% del valor de la venta de los mismos en plaza, requiriéndose si correspondiere la intervención policial y destinándose lo secuestrado a hospitales, comedores escolares, entidades de bien público, etc., previa inspección veterinaria.

Se considerarán responsables solidarios del hecho sancionado, tanto el matarife como el vendedor al menudeo o propietario de casas de comidas según el caso.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE GUIA DE TRANSFERENCIA DE GANADO Y CUEROS

A los fines previstos en el Titulo VIII, parte especial, art. 182º y 183º del Código Tributario Municipal se establecen las siguientes tasas:

ART.39º.-: ACTIVIDADES GRAVADAS: En concepto de guías y transferencias de ganados, cuero y otros productos, se abonarán las siguientes tasas:

TRANSFERENCIA DE GANADO: Toda transferencia de ganado efectuado dentro de la jurisdicción municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc., debe obtener la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previa y fehacientemente, el origen y propiedad del ganado transferido mediante el correspondiente certificado de venta, y abonarán:

1.	Vacunos para abasto	5 UTM
2.	Cerdos	3 UTM
3.	Asnal, mular y yeguarizo	3 UTM
4.	Por traslado de vacunos por cuenta del mismo dueño	2 UTM
5.	Ganado vacuno en tránsito	3 UTM
6.	Ferías o remates de animales vacunos	4 UTM
7.	Por traslado de caprinos y ovinos	2 UTM
8.	Por traslado de ganado para exportación	5 UTM

ART.40º.-: GUIA DE CUEROS: Por cada cuero se abonarán las siguientes tasas:

Por cada cuero vacuno, caballar, mular, asnal, nonato, se abonará....8 UTM

Por cada cuero de porcino, caprino, lanar, conejo de criadero se abonará.....3 UTM

Otros cueros no especificados, siempre que su explotación no se encuentre prohibida,.....3 UTM

PENALIDADES: En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente capitulo, los responsables se harán pasibles de multa de.....1000 UTM

En caso de reincidencia se elevará a..... 1500 UTM

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

ART.41º.-: HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS: Por la inspección y habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, abonarán el monto mínimo mensual previsto para el rubro o rubros, cuya habilitación se tramita. En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, este monto se incrementará en un 50% por cada nueva prestación.

Los establecimientos indicados en este capítulo deberán exhibir de manera visible dentro del establecimiento el certificado de habilitación, donde conste la razón social y/o nombre del o de los propietarios, el rubro habilitado y el expediente municipal por el que fuera otorgada la correspondiente habilitación. Además, deberán llevar el Libro de Inspección Municipal. -

ART.42º.-: RENOVACION ANUAL: Por la renovación anual de la habilitación se abonará el equivalente al 50% del monto mínimo mensual fijado para el establecimiento, previa presentación de la declaración jurada.

La misma deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses y recargos correspondientes, más una multa igual al importe omitido

ART.43º.-: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Todo Vehículo cualquier tipo destinado al Transporte de Productos alimenticios dentro del ejido municipal deberán Inscribirse o reinscribirse en los Registros Municipales correspondiente, previa Inspección y Desinfección, abonará por cada vehículo los siguientes conceptos:

Inscripción Inicial:	300 UTM
Re-Inscripción Anual:	250 UTM
Altas o Bajas por vehículos	100 UTM
Inspección del Vehículo Mensual	40 UTM
Desinfección del Vehículo Mensual	40 UTM

La re-inscripción se efectuará anualmente del 2º de Enero al 30 de abril de cada año, las Inspecciones y Desinfecciones serán realizadas mensualmente, sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al Transporte de Alimentos. Para el cumplimiento del presente deberán trabajar en coordinación la Gerencia de Tránsito y la Gerencia de Inspecciones, según su injerencia.

ART.44º.-: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Todo Vehículo destinado al Transporte de Pasajeros dentro del ejido municipal deberán Inscribirse o reinscribirse en los Registros Municipales correspondiente, previa Inspección y Desinfección, abonará por cada vehículo los siguientes conceptos:

Inc.	Conceptos	Taxis/Remises	Mini-Ómnibus, Utilitarios Similares y	Colectivos, Ómnibus Similares y
a)	Inscripción Inicial	120 UTM	140 UTM	160 UTM
b)	Re-Inscripción Anual	120 UTM	140 UTM	160 UTM
c)	Altas o Bajas	100 UTM	120 UTM	140 UTM
d)	Inspección del Vehículo Mensual	30 UTM	40 UTM	50 UTM
e)	Desinfección del Vehículo Mensual	30 UTM	40 UTM	50 UTM

Si como consecuencia de la inspección resultaren costos adicionales, los mismos deberán ser abonados por el interesado.

Art. 44º (Bis): Penalidades por incumplimiento del Capítulo VIII: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor de una multa igual a la tasa omitida incrementada en un 100%. -

CAPÍTULO IX

TASA POR INSPECCION SANITARIA DE HIGIENE

ART.45º.-: CARNES, FRUTAS Y VERDURAS: Las carnes, frutas y verduras que se introduzcan y/o distribuyan en el Municipio, ya sea para ser consumida directamente o bien para ser transformada, deberán proceder de establecimientos autorizados por los organismos de contralor pertinentes (SENASA, ETC.) y ser sometido al control sanitario, inspección de sello y análisis veterinario en días hábiles, en horarios fijados por la Municipalidad.

Personal autorizado por la Oficina Veterinaria procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "Inspección Veterinaria Municipal" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectiva. Las carnes, frutas y verduras que resultaren inaptas, las procedentes de establecimientos no autorizados debidamente o que no fueran llevados a inspección sanitaria en forma y en término establecidos, serán decomisadas quedando a disposición de la Municipalidad,

sin derecho de indemnización alguna y sin perjuicio a las sanciones previstas en la presente ordenanza.

En retribución de estos servicios se abonará el 3 % sobre el valor fijado en la factura de compra, la que deberá ser exhibida en el momento de la inspección, consignándose en el recibo emitido por el inspector actuante el número de factura y el nombre del proveedor, para su posterior control y verificación. –

ART.46º.-: DECOMISO DE ANIMALES: Los animales muertos por enfermedad, accidentes y los no aptos para el consumo, serán decomisados, sin derecho a indemnización alguna. Igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo humano. –

ART.47º.-: PESCADOS Y SIMILARES: Quedan sometidos al control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, los productos de MAR y RIO destinados al consumo de la población del Municipio y que fueran introducidos por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán sobre el precio del producto los siguientes porcentajes:

Por pescado de mar y río y sobre el precio de venta al público. 2 %. –Las inspecciones de estos productos de pesca se efectuarán en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control determine. -

ART.48º.-: MERCADERIAS EN TRANSITO: Las mercaderías no destinadas al consumo en la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán deberán continuar en tránsito en vehículos con la leyenda: “En Tránsito”. Deberán circular con la documentación correspondiente. –

ART.49º.-: INFRACCIONES: La violación y/o infracción a lo dispuesto en el presente Capítulo o cualquier acto y comisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria, bromatológica y/o pago de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con una multa de 1 (uno) a 10 (diez) veces la tasa. -

En caso de reincidencia se duplicará la multa. –

CAPÍTULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

A) OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ART.50º.-: EMPRESAS TELEVISIÓN POR CABLE: Las empresas de televisión por cable, abonarán en concepto de ocupación de la vía pública, red aérea 1,5 % y subterránea 1,3%, se abonará sobre la facturación total, libre de impuestos, mensualmente.

ART.51º.-: EMPRESAS PROVEEDORAS DE GAS: Por ocupación de la vía pública, Establécese una tasa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de provisión de gas efectúen a los respectivos usuarios

domiciliarios. Cuando se trate de ocupación para grandes consumidores (industrias, estaciones de servicio y otras etc.) serán gravadas con el 3% (Tres por Ciento) sobre las facturas de usuarios. considerados grandes consumidores y usuarios industriales y comerciales. La tasa procederá sobre el importe de sus facturas, libre de impuestos. -

ART.52º.-: Las tasas fijada en los arts. precedentes deberán ser ingresadas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de las respectivas facturas. -

ART.53º.-: EMPRESAS DE ENERGIA, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS: Por ocupación de la vía pública Establécese una tasa equivalente al 2,40 % (Dos con 40 centésimos por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de energías, agua, cloaca y demás servicios sanitarios emitan a sus usuarios. Los consumos comerciales e industriales serán gravadas con el 2% (Dos por Ciento) sobre las facturas de usuarios considerados grandes consumidores y usuarios industriales y comerciales. La tasa procederá sobre el importe de sus facturas, libre de impuestos. –

ART.54º: EXPOSICION Y VENTAS DE AUTOMOTORES: Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o ventas de automotores y/o ciclomotores, se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición;

1- Motocicletas	50 UTM
2- Automóviles	100 UTM
3- Camionetas, camiones tractores y similares	150 UTM

ART.55º: EXPOSICION Y VENTAS DE OTROS BIENES: Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o ventas de bienes no previstos en los Artículos precedentes, se deberá abonar 10 diez UTM por metro cuadrado y por día. –

ART.56º.-: CANON DE USO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO: En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del Municipio, se percibirá por poste la suma de 100 UTM mensuales que deberán ingresarse del primero al diez de cada mes. –

B) VENDEDORES AMBULANTES

ART.57º.-: VENDEDORES AMBULANTES. CREDENCIAL: Para el otorgamiento de credencial de vendedor ambulante, se deberá abonar el equivalente a 100 (cien) UTM con una vigencia de 6 (seis) meses. -

ART.58º.-: REQUISITOS: deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la correspondiente autorización municipal;
- b) Abonar las tasas que se prevean en los artículos siguientes;
- c) Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad;
- d) Tener radicación definitiva, en el caso de extranjeros;
- e) Cumplir con las disposiciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales;
- f) Acreditar el pago de los impuestos nacionales y provinciales que graven la actividad, como así también las contribuciones previsionales correspondientes;
- g) Poseer carnet sanitario actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios;
- h) En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes. -
- i) Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas, etc.-
- j) Cumplir con las normas de facturación. -

ART.59º.-: TASAS: Los vendedores ambulantes y/o con parada fija o temporaria, abonarán por día y por adelantado, según corresponda, las siguientes tasas:

- a) Venta de sándwich de chorizo, milanesa, matambre, vacío, pollo y otros, empanadas y gaseosas con parada fija o temporaria, con o sin mesa, por día...50 UTM. por mes500 UTM
- b) Venta de sándwich de chorizo, milanesa, matambre, vacío, pollo y otros, empanadas y gaseosa en vehículos ambulantes con o sin parada fija autorizadas, por día.....50 UTM. por mes500 UTM. -
- c) Venta ambulante de frutas y verduras en carrito de mano, por día.....30 UTM por mes 150 UTM
- d) Venta ambulante de frutas y verduras, en vehículos automotores de hasta 1.000 kgs. de capacidad por día.....100 UTM. – por mes400 UTM. -
- e) Venta ambulante de frutas y verduras en vehículos automotores de más de 1.000 kgs. de capacidad por día.....150 UTM por mes.....700 UTM
- f) Venta de golosinas, confituras o similares en carritos, triciclos o mesas con parada fija o sin ella, por día..... 25 UTM por mes150 UTM
- g) Venta ambulante de flores naturales y/o artificiales, con parada fija o sin ella, por día.....10 UTM. –por mes100 UTM. -
- h) Venta de artículos de mimbre y muebles en general en camiones o en gran escala, por día.....100 UTM. -por mes180 UTM. -
- i) Venta ambulante de globos, por día.....10 UTM. -
- j) Venta de refrescos autorizados, con parada fija, por día 30 UTM, por mes.80 UTM.
- k) Venta de materiales de construcción, maquinas, herramientas, en general, artículos del hogar, musicales respuestas de automores de maquinarias agrícolas, materiales electrónicos, productos químicos y agroquímicos, etc. en camión por día400 UTM por mes.....1800 UTM.
- l) Venta de artículos de tienda, frazadas, calzados en general, colchones, ropa de cama, alfombras, juguetes, joyería, baterías de cocina, artículos de librerías, cristalerías, mercadería, productos alimenticios, bebidas en general, en vehículos automotores, por día.....100 UTM por mes ...1500 UTM. -
- m) Venta de artículos de librería, tienda, calzados, juguetes, bazar, a pie, por día.....100 UTM. por mes.....1500 UTM. -
- n) Venta de artículos navideños o de carnaval, en automotores, por día...100 UTM.
- o) Venta ambulante de artículos de plásticos en vehículos, por día...100 UTM. -
- p) Venta Ambulante de Ladrillos cada 1.000 ladrillos.....50 UTM. –
- q) Venta Ambulante de Ladrillos de otras Jurisdicciones.150 UTM

ACTIVIDADES SIMILARES: Las actividades no previstas, podrán incluirse por el Dpto. Ejecutivo, en aquellas que guarden semejanzas con las mencionadas precedentemente.

PENALIDADES: La falta de pago o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa equivalente de 1 a 10 veces el valor de la tasa establecida, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.

ART.60º.-: OTROS VENDEDORES AMBULANTES: La tasa general establecida en el artículo anterior no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las siguientes actividades:

- a) Los vendedores de carbón o leña, que abonarán por mes y por adelantado200 UTM. -
- b) Vendedores de loterías, abonarán por mes adelantado.....20 UTM. –
- c) Fotógrafos con parada fija en plazas o parques, abonarán por mes adelantado...25 UTM. –
- d) Fotógrafos ambulantes, abonarán por mes adelantado15 UTM. -
- e) Vendedores de helados o similares, la temporada y por mes adelantado...20 UTM.
- f) Vendedores de maní, abonarán por mes adelantado..... 6 UTM. -

g) Vendedores de café, por mes adelantado..... 12 UTM. -

ART.61º.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA: Los Contenedores de cualquier naturaleza sólo provisoriamente, los camiones mixer o con tolva y otros camiones que realicen descarga en el ejido municipal ocupando la vía pública abonarán la suma de:

Contenedores: 5 UTM por metro cuadrado por día y por adelantado

Camiones Mixer o con Tolva: 7 UTM por metro cuadrado por día y por adelantado, si hay corte de circulación vehicular más 50 UTM por hora

ART.62º.- VEHÍCULOS DESTINADOS EN LOS ARTÍCULOS 43º, 44º:

Los propietarios de los vehículos automotores destinados al servicio de Transporte de Productos Alimenticios, de Carga Generales, Urbano de Pasajeros ómnibus, mini-ómnibus, colectivos, taxis, remises, taxis flets, por los permisos para estacionar en la vía pública abonarán la tasa anual y por unidad 100 UTM. Tasa que deberá ser abonada desde el 2 de enero al 31 de enero de cada año y renovarse cada año.

C) COLOCACION DE MESAS EN VEREDAS

ART.63º.- MESAS EN VEREDAS: Por colocación de mesas en veredas frentes de cafés, bares, confiterías o cualquier otro tipo de negocio, se abonará por cada una, mensualmente, por metro cuadrado y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsista, la suma de10 UTM. -

MESAS EN PLAZAS PUBLICAS: las mesas instaladas en las plazas públicas que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Municipal, en los lugares definidos para tal fin, siempre y cuando no afecten la libre circulación de las personas por dicho espacio, pagarán una tasa fija mensual y por unidad.50 UTM.

ART.64º.- MULTAS: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capitulo, hará pasible al infractor de una multa igual a la tasa omitida incrementada en un 100%. -

CORTE DE CIRCULACIÓN DE CALLES: El corte de circulación vehicular, excepto para los actos políticos, de las instituciones religiosas legalmente habilitadas, educacionales, abonarán: Por hora y por adelantado: la suma de 200 doscientas (UTM).

CAPÍTULO XI **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

ART.65º.- DERECHO DE CEMENTERIO: A los fines previstos en el Título XII parte especial, arts. 203º al 215º del Código Tributario Municipal, se establece que por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas y

bóvedas, depósitos, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tributaria, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación de restos y otros similares que se presten en los cementerios. -

ART.66º.- CONCESION DE TERRENOS: La concesión de terrenos y el precio de los mismos serán los que se consignan a continuación:

TERRENOS PARA COVACHAS: Abonarán, por año 100 UTM por m2 (metro cuadrado). La concesión se otorgará por cinco (5) años, y podrá ser renovada por otro período similar. -

TERRENOS PARA MAUSOLEOS: Abonarán 1500 (mil quinientos) UTM, por metro cuadrado. La concesión se otorgará por cincuenta años. -

Los concesionarios tendrán un plazo de 120 días corridos para presentar los planos y 180 días para la iniciación de la obra y 18 meses para su conclusión. Los plazos se contarán, en todos los casos a partir de la fecha de concesión. Vencidos los términos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresarán al patrimonio de la Municipalidad sin indemnización alguna. -

ART.67º.- CONCESION DE NICHOS Y URNAS: Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en que están ubicados:

ADULTOS Y PÁRVULOS:

Primera y cuarta fila	100 UTM
Segunda y tercera fila	150 UTM
Quinta fila en adelante	50 UTM

Los pagos serán anuales y la concesión abarca un periodo de cinco años y podrán ser renovados por otro periodo igual.

ART.68º.- INHUMACIONES: Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

1. En mausoleos :	UTM
Adultos	150
Párvulos, fetos y urnas	100
2. En Nichos, Covachas y Bóvedas:	
Adultos	100
Párvulos, fetos y urnas	60

3. En Fosa Común:	
Adultos	80
Párvulos, fetos y urnas	50

ART.69º.-: Por apertura de fosa a cargo de la comuna..... 200 UTM. -

ART.70º.-: EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS: Por derecho de exhumación y reducción de restos que se realicen por terceros se abonarán las siguientes tasas:

1. POR EXHUMACIÓN:	UTM
- De mausoleos, nichos y covachas	100
- Párvulos, fetos y urnas	50
- De fosa común	30
2. POR EXHUMACIÓN PARA REDUCCIÓN:	UTM
- De mausoleos, nichos y covachas	150
- Adultos	100
- Párvulos y fetos	50
3. POR TRASLADO DE FÉRETROS	60

ART.71º.-: SERVICIOS POR LA COMUNA: Cuando los servicios de exhumación y reducción de restos los efectúe la comuna, a pedido de los interesados, la tasa será incrementada por el Departamento Ejecutivo en un 300% (trescientos por ciento) es decir que se cuadruplicará. -

ART.72º.-: PLAZO DE EJECUCION: Toda exhumación y reducción de restos deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo, vencido este plazo, deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes. -

ART.73º.-: DEPOSITO DE CADAVERES: Cuando el féretro quedará en depósito a la espera de ser trasladado fuera del municipio, se abonará por día las siguientes tasas:

1 -Adultos	20 UTM
2 -Párvulos ,fetos y urnas	20 UTM

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal por Orden Judicial, o policial o por falta de lugar disponible para su inhumación. -

Los cadáveres en depósito deberán encontrarse en féretros debidamente acondicionados.

ART.74º.-: DERECHO DE SEPELIO: El traslado de los cadáveres a los cementerios, quedará sujeto a los siguientes derechos:

1 -Sepelio de primera categoría.	40 UTM
2 -Por cada carroza corona	20 UTM

ART.75º.-: DERECHOS VARIOS: Por derecho a reclamo de restos en nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento de la concesión de uso y/o mora en el pago de las cuotas, se abonará una tasa de 50 (cincuenta) UTM. -

El reclamo deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de la desocupación. Vencido el plazo la Municipalidad no será responsable de los restos, los que serán inhumados en fosa común. -

ART.76º.-: APERTURA DE NICHOS: Por derecho a apertura de nichos bóvedas, para la comprobación de reducción y/o colocación de restos reducidos en urnas que se encuentren dentro del nicho se abonará la suma de 100 (cien) UTM. -

ART.77º.-: SERVICIOS VARIOS: Por derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria, de cualquier índole, en los cementerios municipales se abonará la suma de 100 (cien) UTM. -

ART.78º.-: PLAZO DE EJECUCIÓN: Los trabajos enumerados precedentemente, deben ser realizados dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes. -

ART.79º.-: TRANSFERENCIAS: Por la transferencia de terrenos para mausoleos y covachas se abonarán los siguientes derechos:

MAUSOLEOS (3x3)

a) Terrenos con edificación..... 500 UTM

b) Terrenos sin edificación.....300 UTM

MAUSOLEOS (3x4)

a) Terrenos con edificación..... 600 UTM

b) Terrenos sin edificación400 UTM

COVACHAS:

a) Terreno con edificación300 UTM

b) Terreno sin edificación200 UTM

ART.80º.-: DISPOSICIONES VARIAS: Las personas que oficien de encargadas de arreglos en nichos y colocación de ornamentación funeraria en los mismos, como así también en mausoleo, deberán solicitar previamente su inscripción por la que se abonará la suma total de 50 (cincuenta) UTM. -

ART.81º.-: MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO: Por limpieza y mantenimiento de calles, alumbrado o vigilancia de mausoleos, terrenos destinados a la construcción de mausoleos, nichos, covachas y/o bóvedas, abonará por año calendario el siguiente derecho que deberán hacerse efectivo en cuotas anuales:

Panteón.....1150 UTM.-

Mausoleos650 UTM. -

Bóvedas y covachas350 UTM.-

Urnas90 UTM.-

Terrenos sin construcción o en obra550 UTM.-

ART.82º.-: REPARACION DE ATAÚDES: Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, se realizará en los lugares indicados por la administración del cementerio u oficina encargada, con autorización municipal y previo pago de los siguientes derechos:

1	Mausoleos, adultos y párvulos	70 UTM
2	Covachas, nichos y bóvedas	50 UTM

La infracción establecida en el art. 207º del Código Tributario Municipal, hará pasible al infractor de una multa de hasta el 50% del valor actual del ataúd. -

ART.83º.-: PAGO DE DERECHO DE EXHUMACION: Cuando el concesionario de un nicho solicitare la exhumación de los restos, para inhumarlos en un nicho de otra ubicación, abonará todos los derechos de uso y deberá dejar el nicho desocupado a disposición municipal, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltare cumplir. Los derechos emergentes conforme a lo estipulado deberán ser abonados en su totalidad de contado en el momento de solicitar tal gestión. -

ART.84º.-: UNIFICACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.

ART.85º.- RENOVACIONES: Las renovaciones que no se hubieran efectuado oportunamente abonarán la tasa vigente al momento de su requerimiento aumentada en un 20%. La Municipalidad podrá denegar la solicitud de renovación cuando razones de planificación en el cementerio así lo aconsejen. -

ART.85º BIS: En el caso que los adjudicatarios de los Artículos enumerados en los ítems anteriores del presente capítulo, que se adquieran a través de empresas aseguradoras, regirán los siguientes importes con precios de contado:

A – Precios de los nichos:

a. Primera y cuarta fila	1.000 UTM
b. segunda y tercera fila	1.200 UTM
c. quinta fila en adelante	800 UTM

B – Parcela para covachas:300 UTM. -

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

DERECHOS DE CONSTRUCCION: A los fines previstos en el título III, parte especial, art. 216° al 223° del Código Tributario Municipal vigente, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de Edificios modificaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo que se fijan en la presente ordenanza tributaria.-

ART.86°.-: DERECHOS DE MENSURA, SUBDIVISION Y LOTEOS: Cuando la mensura y el loteo se efectúen conjuntamente, se abonará un único derecho del 4%⁰⁰ (cuatro por mil). Si dicha actividad se fraccionara en el tiempo, la tasa se reducirá en el 25 % (veinticinco por ciento) por cada una. Por derecho de subdivisión se abonará 2%⁰⁰ (dos por mil) . Los alícuotas precedentes se calcularán sobre el importe que surja de aplicar el 70% (setenta por ciento) al valor estimativo de plaza, el que no podrá ser inferior a su valor fiscal multiplicado por 2.-

ART.87°.-: A VIVIENDA FAMILIARES O CUALQUIER OTRA, DE USO NO DERECHO DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS DESTINADOS COMERCIAL: Se liquidarán para su cobro de acuerdo a la superficie que se detalla a continuación, y se calculará sobre el valor asignado al metro cuadrado de construcción sugerido en *TABLAS ACTUALIZADAS* indicativas del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales afines de la Provincia de Salta:

Superficie hasta 90 (noventa) metros cuadrados 0,30 %

Superficie de más de 90 (noventa) a 160 (ciento sesenta) metros cuadrados
..... 0,35 %

Superficie de más de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados. 0,70 %

Para las propiedades horizontales o departamentos se tomará la superficie total del edificio para la aplicación del presente artículo. -

Los porcentajes indicados precedentemente, correspondan a edificios a construir en el primer radio. -

Para el segundo radio se descontará el 30 %.-

Para el tercer radio se descontará el 40 %.-

Para el cuarto radio se descontará el 60 %.-

Los radios mencionados deben ser fijados por el Departamento Ejecutivo y concordarán con las delimitaciones para el pago de las tasas que inciden sobre los inmuebles. -

ART.88°.-: DERECHO DE CONSTRUCCION PARA LOCALES Y EDIFICIOS COMERCIALES:

Los derechos de construcción que en cada caso correspondan se liquidarán de la manera detallada a continuación, y se calculará sobre el valor asignado al metro cuadrado de construcción sugerido en *TABLAS ACTUALIZADAS* indicativas del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales afines de la Provincia de Salta:

a) Cobertizos y tinglados sin cerramientos, el 0,50 %.-

b) Galpones con cerramientos y dependencias, hasta 20 (veinte) metros cuadrado..... 0,70 %.-

c) Edificios comerciales y oficinas, con techos metálicos 0,80 %.-

d) Edificios comerciales y oficinas 1,00 %.-

Los porcentajes indicados precedentemente corresponden a construcciones a ejecutarse en el primer radio.

e) Las construcciones a ejecutarse en el segundo radio se descontarán el...30 %.- Las

construcciones a ejecutarse en el tercer radio se descontarán el 40 %.- Las

construcciones a ejecutarse en el cuarto radio se descontarán el..... 60 %.-

La zonificación será concordante con la fijada para el pago de los derechos que inciden sobre los inmuebles.

Si se crearan nuevas zonas, las deducciones serán determinadas por el Dpto. Ejecutivo mediante resolución. -

ART.89°.-: DERECHO DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES: Los derechos de construcción se liquidarán de la siguiente manera:

a) Industrias generales el..... 0,5 %.-

b) Industrias de fomento declaradas como tal por Ordenanza Municipal. EXIMIDA

c) Radicación en el área de relocalización de industrias. EXIMIDA. -

ART.90°.-: DERECHO DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS Y COVACHAS: La construcción de mausoleos y covachas, abonarán un derecho del 1% del valor de obra, calculado por la Municipalidad debiéndose acompañar el legajo técnico para su aprobación. -

ART.91°.-: DERECHO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS: Los derechos de construcción de edificios públicos, será del 1 %.-

ART.92º.-: GENERALIDADES: Se considera superficie cubierta con plantas, el área comprendida entre las líneas exteriores del parámetro de fachada, los ejes de las paredes medianeras y el parámetro de los muros que limitan espacios abiertos.

El área ocupada por galerías, aleros o pórticos será calculada con una reducción del 50 % del valor de la superficie cubierta.

Para establecer el MONTO DE LA OBRA, a fin de liquidar los derechos de construcción, se tomarán los valores que aplica el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta para la fijación de honorarios y aranceles profesionales. -

ART.93º.-: UNICA VIVIENDA: De conformidad a lo establecido en el art. 220º del Código Tributario Municipal, queda EXIMIDA del pago del derecho de construcción y de instalación eléctrica, toda nueva obra o ampliación que encuadre en los incisos a) y b) y c) de la norma citada.

EL REQUISITO DE UNICA VIVIENDA será acreditado con certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles. -

ART.94º.-: INFRACCIONES: Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin permiso Municipal, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones para los edificios a construirse en lo que respecta a documentación de obras y de instalaciones eléctricas, sanitarias y en cuanto a los derechos, estos serán el triple de los establecidos en el presente capítulo. -

ART.95º.-: REDUCCION DE TASA: La construcción efectuada por particulares destinada a vivienda de su núcleo familiar, con créditos obtenidos por intermedio del Banco Hipotecario Nacional u otra institución crediticia, y que revistan la calidad de económicas y superen la superficie determinada en el art. 220 del C.T.M., abonarán una tasa reducida de 60%.

Las construcciones destinadas a edificios públicos ó viviendas que se ejecuten por conjuntos habitacionales, que estuvieran comprendidas dentro del sistema de VIVIENDAS ECONOMICAS o similares abonarán una tasa reducida del 60 %, con los alcances del art. 219 del Código Tributario Municipal. -

La reducción se aplicará sobre los derechos de construcción e instalación eléctrica que les correspondiere. -

ART.96º.-: AVANCE SOBRE LA LINEA DE EDIFICACION: El Dpto. Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Obras Públicas podrá autorizar:

a) La construcción de traslucos sobre veredas, previo pago de 30 (treinta) UTM.

b) El avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación, previo pago de 15 (quince) UTM.

c) Los balcones que avancen sobre la línea de edificación, previo pago de 15,00 (quince) UTM.

La tasa se calculará por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta. -

ART.97º.-: TRABAJOS ESPECIALES: Trabajos especiales, hornos, incineradores, hornos de panadería, ascensores montacargas, piletas de natación, fuentes de patios, revestimientos de lujo, abonarán sobre el valor de lo construido según tablas indicativas del Consejo de Agrimensores Ingenieros y Profesionales afines, un derecho de:

a) Primer radio: Según reglamentación municipal, el 3,00 %

b) Segundo radio: Según reglamentación municipal, el 1,50 %

c) Para las otras zonas creadas o a crearse, las tasas serán fijadas por el Dpto. Ejecutivo, ad-referéndum del Concejo Deliberante.-

ART.98º.-: REFACCIONES, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: Por las refacciones, modificaciones, etc. se abonarán un derecho sobre la obra a realizarse, de acuerdo a las siguientes escalas, quedando incluidos en este concepto, paredes, cercos y veredas:

a) Primer radio:..... 1,30 %

b) Segundo radio:..... 0,90 %

c) Tercer radio: 0,50 %

d) Para las otras zonas creadas o a crearse, la tasa será fijada por el Dpto. Ejecutivo, ad-referéndum del Concejo Deliberante.-

e) Los radios mencionados en el artículo anterior y en el presente, corresponden a las delimitaciones para pago de las tasas que inciden sobre los inmuebles.

ART.99º.-: CONSIDERACIONES GENERALES: A los efectos de la aplicación de los arts. 97º y 98º de la presente ordenanza, el monto de las obras será establecido por la Municipalidad conforme al art. 92º.-

En las ampliaciones que posean superficies cubiertas, se procederá de acuerdo a las escalas establecidas en el art. 87º de la presente ordenanza. -

ART.100º.-: EXIMICION DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 1 inciso Nº 2.3 de la presente Ordenanza, y lo que determinen las normas especiales. -

ART.101º.-: LINEAS DE EDIFICACION: Por otorgamiento de línea de edificación para edificios nuevos u otras construcciones, o reconstrucciones se abonará por metro lineal 6 (tres) UTM. -

ART.102º.-: RECONSTRUCCIONES DE CALZADAS: Por solicitud de apertura de calzadas, veredas, etc., por cualquier causa abonará un derecho único por metro lineal de 20 (veinte) UTM. -

Las reconstrucciones de calzadas y/o veredas, etc. con motivo de aperturas hechas en las mismas para conexiones de agua corriente, gas, teléfono, servicios sanitarios y/o cloacas desobstrucciones y otros, tanto en instalaciones nuevas como ampliaciones, serán ejecutadas a cargo del peticionante dentro del plazo de 15 días de autorizada la rotura. Si dichos trabajos no fueren realizados en este plazo, serán realizados por la Municipalidad y se abonarán los importes que ésta determine CONFORME AL COSTO DE CADA RECONSTRUCCION, incrementado en un 50% a título de multa. Si hubieren sido ejecutadas sin autorización municipal la multa será incrementada en un 100 % si se tratare de particulares y un 200 % en los demás casos. -

ART.103º.-: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: El pago de la tasa y/o valor de reconstrucción es por cuenta y cargo de los respectivos propietarios o poseedores. Serán solidariamente responsables del pago, los constructores, empresas intervinientes, licenciarios. -

ART.104º.-: TENDIDO DE REDES: El tendido de redes y/o reparación de las mismas de agua corriente y/o cloacas y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, y otras, como así también de sus ampliaciones posteriores, sea que se ejecuten por intermedio de reparticiones nacionales provinciales y/o privadas, se aplicarán las disposiciones del segundo párrafo del art. 102º y el derecho único por reconstrucción de calzada será de 160 UTM por metro lineal. -

Cuando se trate de BARRIOS NUEVOS Y FINANCIADOS POR INSTITUCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un DERECHO UNICO por cada hectárea o fracción 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) UTM. -

ART.105º.-: DERECHO DE LEGAJO O SOLICITUDES: Los derechos por legajos o solicitudes se abonarán de la siguiente manera:

- 1.- Legajo para edificaciones en general..... 15 UTM.-
- 2.- Solicitudes de inspección parcial de obras ...30 UTM.-
- 3.- Solicitudes e inscripción de constructores, directores, técnicos, proyectistas, agrimensores o calculistas25 UTM.-
- 4.- Solicitud y certificación de inspección final de obras ..60 UTM.-
- 5.- Solicitud y permiso para refacciones generales15 UTM.-

ART.106º MATRICULAS: Los derechos de matrícula se abonarán anualmente de acuerdo a la siguiente escala y conforme a las siguientes categorías:

Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.	400 UTM
Técnicos y Constructores y/o Maestros Mayores de Obras.	200 UTM
Directores, Proyectistas y Calculistas.	150 UTM
Constructores de 3º,categoría matriculados en el Concejo Profesional.	150 UTM

ART.107º.-: PAGO PREVIO: El pago de los derechos y tasas fijadas en la presente ordenanza será previo al otorgamiento del permiso respectivo y sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminadas las obras o trabajos correspondientes.

INFRACCIONES: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor del pago de una MULTA de igual a la 3 veces la tasa omitida más los intereses respectivos calculado a la fecha de pago. -

ART.108º.-: UNIFICACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales. -

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACIONES Y SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA

SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCION: A los fines previstos en el título XIV, parte especial, arts. 224º al 228º del Código Tributario Municipal, se establece que, por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

ART.109º.-: APROBACION DE PLANOS: Por la visación de instalaciones eléctricas nuevas y/o ampliaciones se abonará:

Por cada medidor trifásico100 UTM.-

Por cada medidor monofásico50 UTM.-

Por cada boca de luz o toma corriente exterior5 UTM.-

Por cada boca de luz o toma corriente en cañerías ..5 UTM.-

Por cada H.P. de fuerza motriz5 UTM.-

ART.110º.-: SOLICITUD DE INSPECCION: Por solicitud de inspección y autorización para conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre del usuario, finales de instalaciones eléctricas, deberá abonar 150 (ciento cincuenta) UTM. -

ART.111º.-: CONEXIONES PROVISORIAS: Por solicitud de inspección y autorización para conexión provisoria para parques de diversiones, circos, festivales y similares, se abonará:

INSTALACIONES ELECTRICAS.-	UTM
Luz hasta 1 (un) KW	50
Luz de más de 1 (un) Kw y hasta 5 KW	60
Luz de más 5 Kw y hasta 15 Kw	70
Luz de más de 15 Kw hasta 25 Kw	80
Luz de más 25 Kw hasta 50 Kw	90
Luz de más de 50 Kw en adelante	100

INSTALACIONES MECANICAS	UTM
- Fuerza motriz, los primeros 3 HP	70
- Fuerza motriz, por cada HP siguiente	20

ART.112º.-: INSPECCIONES ANUALES OBLIGATORIAS AL COMERCIO, INDUSTRIA, ETC.:

Por la inspección anual obligatoria al comercio, cines, industrias, etc., se abonará el siguiente derecho:

1 - Luz instalada hasta 2 (dos) Kw	50 UTM
2 - Por cada Kw siguiente en luz instalada en más de 2 Kw	20 UTM

FUERZA MOTRIZ INSTALADA: Sea ésta suministrada por la prestadora de servicios o generada por el establecimiento se abonará:

1 Los primeros 3 (tres) HP	50 UTM
2 Por cada HP siguiente	20 UTM

GENERADORES DE VAPOR:

1.- Primera Categoría: (Alta presión)	30 UTM
2.- Segunda Categoría (Baja Presión)	20 UTM
3.- Tercera Categoría (Calentadores)	10 UTM

ART.113º.-: INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO: Por la aprobación, inspección y control de planos e instalaciones de alumbrado público se abonará:

a) **SISTEMA DE LAMPARAS HALOGENAS** (mercurio, sodio, etc.). -

1.- Por cada lámpara potencia hasta 125 W50 UTM.-

2.- Por cada lámpara potencia de más de 126 W y hasta 400 W ...60 UTM.-

3.- Por cada lámpara potencia de más de 401 W hasta 700 W70 UTM.-

4.- Por cada lámpara potencia de más de 701 W hasta 2000 W80 UTM.-

b) SISTEMA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y MEZCLADORAS:

1.- Por cada lámpara potencia hasta 200 W 5 UTM.-

2.- Por cada lámpara potencia de más de 201 W y hasta 300 W ..15 UTM.-

3.- Por cada lámpara potencia de más de 301 W y hasta 500 W...15 UTM.-

4.- Por cada lámpara potencia de más de 501 W y hasta 1.000 W.20 UTM.-

c) SISTEMA DE LAMPARAS HALOGENAS Y/O CUARZO:

1.- Por cada lámpara potencia hasta 1.000 W50 UTM.-

2.- Por cada lámpara potencia de más de 1.001 W y hasta 2.000...60 UTM. –

3 Por cada lámpara potencia de más de 2.000 W ..70 UTM.-

ART.114º.-: INSTALACIONES ESPECIALES: Por aprobación de planos para música funcional, servicios, parlantes o publicidad, teléfonos privados, etc. por metro lineal unifilar de conductores abonará 50 UTM. -

ART.115º.-: LETREROS LUMINOSOS Y OTROS: Por aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación común (fluorescentes, incandescentes, etc.) se abonará 50 (doscientos) UTM. -

ART.116º.-: LETREROS ESPECIALES: Por aprobación y habilitación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación especial abonará:

1 - Hasta 1 m ² (metro cuadrado)	50 UTM
2 - Por cada m ² (metro cuadrado) o fracción siguiente	30 UTM

ART.117º.-: TENDIDO DE REDES SUBTERRANEAS Y/O AEREAS, COLOCACION EN LA VIA PÚBLICA DE POSTES, COLUMNAS, ETC.: Por la inspección y aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similares, tendido de redes aéreas (eléctricas, telefónicas, etc.) y/o subterráneas y colocación de postes, columnas, etc. (cuando no estuvieren exentas por leyes y/o convenios) como así también ampliaciones posteriores en la vía pública, ya sea que se ejecuten por medio de reparticiones públicas y /o empresas particulares y/u otras se abonará:

a.- Planos para televisión, circuito cerrado o similares por metro lineal uní filiar de conductores 30 UTM. -

b.- Por redes eléctricas, telefónicas, o similares, subterráneas o aéreas, por metro lineal 20 UTM

c.- Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una 30 UTM.-

d.- Cuando se trate de barrios nuevos financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutoras deben realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas, telefónicas, etc., se cobrará un derecho único por inspecciones técnicas de 200 UTM.-

ART.118º.-: EXIMICION DE PAGOS: De conformidad a lo establecido por el Código Tributario Municipal, están EXIMIDAS de pago del derecho de instalaciones eléctricas, toda obra nueva o ampliación que se encuentre incluida en los requisitos establecidos en el art. 220, incisos a) y b) del cuerpo citado. -

ART.119º.-: PERMISOS MUNICIPALES: Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin el permiso municipal correspondiente, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones vigentes en lo que a instalación eléctrica se refiere. -

INFRACCIONES: Los infractores a las disposiciones establecidas en el presente capítulo se harán pasible a multas que van desde el 100% al 300% de la tasa no ingresa. La misma se aplicará en atención a la gravedad de la falta. -

ART.120º.-: UNIFICACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales. -

CAPÍTULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS:

DERECHO DE CIRCULACIÓN: Título XVII, parte especial, Art. 238º al 240º del Código Tributario Municipal, se establece que, por derecho de circulación dentro del ejido municipal, se abonarán los siguientes tributos:

ART.121º.-: Fíjense, las siguientes tasas anuales:

a) TRACCIÓN MECÁNICA:

Tractores60 UTM
Acoplados rurales50 UTM
Vehículos de más de 20 años de antigüedad... 10 UTM

a) Formularios y sellados varios:

Licencia para conducir por año

a) Categoría A 100 UTM
b) Categoría B160 UTM
c) Categorías C – D – E250 UTM
d) Categorías F - G150 UTM

Peritaje a requerimiento de autoridades policiales y/o judiciales...200 UTM

Acta de exposición o colisión, en oficina y a requerimiento de parte, por accidente automotor..... 100 UTM

Verificación general en oficina de guardia, mensual.....30 UTM

Certificado de libre deuda50 UTM

Constancia de libre deuda... ..20 UTM

Solicitud de inscripción de automotor50 UTM

Solicitud de inscripción de motocicletas50 UTM

c) Permiso de circulación (máximo 30 días):

Automotores por día:100 UTM
motocicletas, motonetas, etc., mensual...80 UTM

d) Vehículos de tenidos en depósito:

Automóviles, camiones, jeep, etc., abonarán por día20 UTM
Motocicletas, motonetas, etc. por día10 UTM
Carros, jardineras, bicicletas, etc. por día1 UTM

e) Por concesión de licencia de taxis y sus controles:

Abonará un derecho único12.500 UTM
Verificación mensual general40 UTM

Art. 121º (bis): Estacionamiento Medido quede redactado de la siguiente manera: El estacionamiento medido podrá ser implementado para su control y cobro de los aranceles ya sea por medios físicos o digitales o ambos según las necesidades y oportunidad en el momento de su implementación.

El Estacionamiento medido será otorgado por el Poder Ejecutivo Municipal mediante resolución por un año, con opción a renovarse por un año más, finalizado dará lugar a otras personas con iguales necesidades y únicamente a personas que se encuentren desocupadas, ni posean una actividad comercial informal, para ello presentará constancia de CUIL, Certificado Negativo. La designación como permisionario para el cobro del estacionamiento medido y el pago no implicará para la municipalidad establecer una relación de dependencia laboral de ninguna naturaleza con

ésta. El permisionario para el caso de cobrar por un sistema digital deberá aportar un teléfono digital que soporte el software a instalarse para el control.

“Estacionamiento Medido La explotación del cobro de estacionamiento medido y pago será concedida por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución y lo hará a personas que carezcan de una fuente laboral genuina, madres solteras-viudas únicas sostén de familia, previa acreditación de su condición en registros oficiales y de un Informe ambiental para determinar su situación económica y familiar. La designación como permisionario a los fines del presente artículo no implicará para la Municipalidad de Orán establecer una relación de dependencia laboral de ninguna naturaleza con éstas. La concesión será anual y con opción de

renovación por un año más al mismo permisionario, pasado ése tiempo, dará lugar a otros permisionarios en iguales condiciones y necesidades sociales. El permisionario será pasible de Sanciones Llamado de Atención, Suspensión hasta un máximo de 15 días, pérdida del permiso otorgado por el estacionamiento medido y pago. El cobro se realizará por medios impresos y/o digitales, de los cuales el Permisionario por la labor que desempeñará percibirá el 50% del ingreso bruto del valor hora y por vehículos estacionado y/o controlado, el otro 50% será absorbido por la Municipalidad para solventar gastos de reposición de los medios impresos y/o de mantenimiento del software para el cobro por medio digitales y las señalizaciones del área de cobertura y su mantenimiento. Quedando autorizado el poder ejecutivo municipal a reglamentar este Artículo.

ARANCELES: Por Hora:

a): En Sectores fijados por la Municipalidad:

Automotores 5 UTM x hora

Motocicletas 3 UTM x hora

Bicicletas 2 UTM x hora

b): Reserva de estacionamiento para fines comerciales y durante los días y horarios autorizados por hora y por metro cuadrado y/o fracción, la autorización no podrá ser menor a 5 horas, la máxima dependerá del horario autorizado según el evento a desarrollar. Boxes demarcados a 10 metros lineales por 2 metros de ancho: 0,50 UTM m² x hora

c): Reserva de estacionamiento para otros fines durante los días y horarios autorizados en Art. 121° Inc. e1), por metro cuadrado y/o fracción por mes. Boxes demarcados a 5 metros lineales por 2 metros de ancho:

3 UTM m² x día o mes

d): Reserva de estacionamiento para otros fines durante las 24 Hs. por metro cuadrado y/o fracción por mes. Boxes demarcados a 5 metros lineales por 2 metros de ancho: 5 UTM m² por día o mes. –

e): Se establecerá que los propietarios y/o locatarios de viviendas estarán exceptuados del pago que menciona este artículo. -

ART.122°.-: Todo cambio de titularidad de líneas de ómnibus urbanos por transferencia de las mismas, debidamente autorizadas por el Dpto. Ejecutivo, ad referéndum del Concejo Deliberante, conforme a las reglamentaciones respectiva, abonará por cada unidad con que cuente la línea al momento de la transferencia un derecho de.....300 UTM

Art. 122 (Bis) MULTAS por incumplimiento del Capítulo XIV: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor de una multa igual a la tasa omitida incrementada en un 100%.

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ART.123°.-: ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en el Título XVII, parte especial, Art. 241° al 246° del Código Tributario Municipal, se pagará una contribución que se fija en la presente Ordenanza Tributaria.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Toda rifa que se organice dentro del radio Municipal, deberá cumplimentar previamente los requisitos exigidos por el Ente Regulador del Juego de Azar y contar con la autorización del mismo. -

ART.124°.-: TASA: La tasa se calculará sobre el valor de los números vendidos y deberá ser abonada 48 (cuarenta y ocho) horas antes del sorteo y conforme al siguiente porcentaje

1. Rifas y Bingos:

- a) organizados por entidades de cualquier naturaleza que tuvieran domicilio fuera de la jurisdicción Municipal, pero dentro de la Provincia, sobre el 2 % (dos por ciento) del total de números vendidos en el municipio.
- b) Las organizadas por entidad que tiene domicilio dentro de la jurisdicción municipal abonaran el 1% (uno por ciento) sobre los números vendidos. -

CAPÍTULO XVI

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ACTIVIDAD GRABADA: A los fines previstos en el título XIX, parte especial, art. 247 al 250 del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

ART.125º.-: ACTUACIONES MUNICIPALES VARIAS: Por las distintas actuaciones administrativas municipales se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- a) Por apertura, traslado, transferencia de comercios, anexamiento o cambio de rubro o firma.....100 UTM
- b) Por pedido de instalación de circos, parques de diversiones y espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria.....100 UTM
- c) Por solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos de los mercados municipales, mercaditos, terminal de colectivos.....150 UTM
- e) Pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes 50 UTM
- f) Por pedido de reconsideración de MULTAS y RESOLUCIONES municipales, corresponde sellado de..... 100 UTM
- g) Por solicitudes de permisos para bailes o reuniones en las que se cobren entradas, corresponde sellado de.....200 UTM
Se deja expresamente establecido que éste se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios pedidos a la vez y para distintas fechas, sino en forma separada.
- h) Por los pedidos de certificados para los cuales debe recurrirse a los libros, registros o documentos municipales50 UTM
- i) Toda petición, por la cual personal municipal deba trasladarse fuera del lugar de trabajo sea para efectuar inspecciones, verificaciones etc., abonará una tasa de50 UTM
- j) Toda presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que esta u otra ordenanza no les imponga un sellado especial, abonará la suma de 50 UTM, la que cubre una actuación hasta 15 (quince) hojas. Por cada foja subsiguiente se abonará una tasa de..... 0,55 UTM
- k) Por la venta de Pliegos de condiciones de Licitaciones el 20% sobre los montos oficiales a contratar.
- l) Por cada ejemplar de Código Tributario Municipal, Ordenanza Tarifaria y por cualquier otra Ordenanza se abonará una tasa de.....100 UTM
- m) Por diligenciamiento de oficios del Distrito Judicial del Norte Orán, excluidos los establecidos en el art. 250 inc. b) del Código Tributario Municipal (modificada por Ordenanza 972/98) se abonará 120 UTM. -
Si los oficios provinieren de otros Distritos Judiciales150 UTM. -
- n) Inscripción de introductor de carne (ovino, porcino, bovino, etc.).200 UTM. -

ART.126º.-: OBLIGATORIEDAD: Toda presentación hecha ante la Municipalidad no será admitida por mesa de entrada o en las oficinas de la Municipalidad en que deba tramitarse sin antes haber efectuado el presentante o interesado la reposición del sellado Municipal que corresponda.

La omisión de este requisito, como el de la reposición del sellado que por foja corresponda a los expedientes que se formulen, determinará la paralización inmediata de las actuaciones hasta tanto esté debidamente cumplimentado lo establecido en los incisos precedentemente enunciados. -

CAPÍTULO XVII

RENTAS DIVERSAS

ART.127º.-: SERVICIOS DIVERSOS: A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, Artículos N° 251º y N° 252º, se establece que por los servicios, actividades, hechos o actos del presente Título, están sujetos a los gravámenes especiales que se establecen en la presente Ordenanza Tributaria.

La obtención de carnet sanitario para actividades que requieran del mismo (gastronomía, expendio de alimentos, etc.) se abonará:

Por la obtención..... 75 UTM. -

Por la renovación: A) Expendio de frutos y/o productos alimenticios en forma cuatrimestral...50 UTM. -

ART.128º.-: DISPOSICIONES VARIAS: El otorgamiento del Carnet Sanitario se efectuará conforme a las disposiciones que rigen la materia, (Ordenanza 666/92, y su modificatoria 736/93)

debiendo renovarse cuatrimestralmente. En caso de ser otorgado en meses intermedios se cobrará la proporción de los meses correspondientes. -

ART.129º.-: SOLICITUD DE EXTRACCION DE ÁRBOLES, CORTES DE RAICES, ETC.: Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas, deberán formular el pedido mediante nota especificando las causas justificativas del caso y abonando sellado de 50 UTM. La dependencia municipal informará previa inspección, en término de 10 (diez) días la necesidad o conveniencia de realizar o no la extracción solicitada lo cual se hará conocer en carácter de Resolución al interesado, mediante notificación.

El ejemplar y la reparación de la vereda será por cuenta del peticionante. Si no lo efectuare dentro de los 15 días de realizada la extracción, será realizado por la Municipalidad por cuenta del responsable.

Todo propietario será responsable por sí o por sus inquilinos u ocupantes del inmueble, de la extracción de especies arbóreas de la vereda, sin autorización municipal hecho que será sancionado con multa de 1000 UTM. -

Cuando se trate únicamente de "CORTE DE RAICES", regirá en cuanto a los trabajos las disposiciones precedentes.

PROVISION DE PLANTAS Y ACCESORIOS.

Árboles de especies existentes cada ejemplar30 UTM

Canastos protectores para árboles50 UTM

ART.130º.-: ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA: Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán depositados en la Policía de la Provincia de Salta por ser el órgano de aplicación de la Ley 7.135/01 Art. Ley de Contravenciones Policiales y sus modificatorias y Ley 7070/99 Ley de Protección del Medio Ambiente y sus modificatorias.

ART.131º.-: TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE NEGOCIOS:

Establécese una tasa de inspección de negocios de70 UTM.

Las habilitaciones provisorias por cualquier causa se otorgarán por un plazo de tres meses y abonarán por mes:

a) Kioscos.....100 UTM

b) Comercios en general (despensas, panaderías, carnicerías, etc.)200 UTM

c) Industrias.....400 UTM

ART.132º.-: USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

- a) Por el uso de la Plataforma con ocupación de unidades automotores afectadas al transporte público de pasajeros en la Terminal de Ómnibus, y por cada salida que se efectúe se abonará:

Salida de más de 60 Km..... 30 UTM

Salida hasta 60 Km..... 20 UTM

La tasa corresponde la utilización de la plataforma por 30 (treinta) minutos y todo excedente abonará otra tasa igual.

- b) Los Unidades afectadas al Transporte de Pasajeros modalidad Tours de Compras, Turismos, viajes especiales y/o similares, tanto las que arriben a esta ciudad o salgan de esta ciudad deberán usar las plataformas para el ascenso y descenso de pasajeros para realizar los controles pertinentes con respecto a la seguridad vial en los que concierne a los choferes y unidades motrices, y que corresponde tanto por las

autoridades nacionales, provinciales y municipales, queda prohibido cargar pasajeros en esta modalidad fuera de las plataformas de la terminal. En caso excepcional por carencia de plataformas y también por situaciones especiales, la autoridad de aplicación Municipal Gerencia de Tránsito lo autorizare, podrá realizar la carga de los pasajeros fuera de plataforma de la Terminal de Ómnibus, pero deberá usar la plataforma de control habilitada a tal efecto, controlado y dispuesto la salida deberán abonar la suma de:

- 1. Uso de Plataforma carga de Pasajeros 200 UTM
- 2. Carga de Pasajeros fuera de Plataforma 300 UTM
- 3. Multa por no usar la Plataforma carga de Pasajeros 500 UTM

Se adiciona al punto 2 precedente

- c) El costo de los servicios de limpieza, y contralor efectuados en la Terminal de colectivos, será abonado por las empresas concesionarias y el mismo será prorrateado en función de la superficie de cada local.

- d) El costo del servicio de energía de los espacios comunes estará a cargo de cada concesionario y será prorrateado en función de los metros cuadrados de cada local. Los concesionarios deberán gestionar el alta del medidor en su respectivo local.

El alquiler de los locales existentes en la Terminal de Colectivos se fija por metro cuadrados en los siguientes importes:

Puesto de venta de pasajes, puesto de recepción o envío de encomiendas por metro cuadrado y por mes90 UTM

Kioscos, por mes.....225 UTM

Restaurant por mes.....3.000 UTM

Bar, Café o Confeitería por mes.....1.200 UTM

Copetín al paso por mes 1.200 UTM

Guardería de equipaje por mes.....300 UTM

Baños públicos por mes..... 600 UTM

Guardería de motos y bicicletas por mes..... 750 UTM

ART.133º.-: EXTRACCION DE ARIDOS: Fijase el derecho por inspección y control de extracción de arena, ripio, piedra y demás materiales áridos, en los montos o alícuotas establecidos por el organismo provincial competente en la materia.

Las personas que se dediquen a esta actividad, deberán cumplir con las disposiciones vigentes en el orden provincial y pagar la Tasa del artículo 2 la presente Ordenanza Tributaria. -

ART.134º.-: SERVICIO MEDICO PARA CARNET SANITARIO Y/O CONDUCTOR: Por cada ficha carnet (cuando sea practicada por el Médico Municipal) previo al otorgamiento del respectivo carnet, se abonará la suma de.....75 UTM. -

ART.135º.-: CONCESION DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES: Por la prestación de servicios en la Playa de Camiones, cuando el mismo no estuviere librado a la libre contratación entre concesionario y usufructuario, se percibirán los siguientes derechos:

- a) Por camión tipo tractor (semirremolque), por día.....60 UTM
- b) Por camión con acoplado, por día.....80 UTM
- c) Por camión sin acoplado, por día.....40 UTM

La tasa comprende la provisión del lugar de estacionamiento, alumbrado público, baños, no así la vigilancia, deslindando la Municipalidad tal responsabilidad.

ART.136º.-: OCUPACION DE TIERRAS MUNICIPALES: Toda locación o arrendamiento de tierras municipales quedará sujeta a:

1.- La confección de un contrato que establezca las condiciones pertinentes y el uso a que será destinado el inmueble en los plazos establecidos contractualmente.

2.- El pago de los derechos, tasas y contribuciones que se establezcan.

3.- Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo. Vencido el plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación extrajudicial alguna y sin reconocimiento de las mejoras introducidas. -

ART.137º.-: DERECHOS DE ARRIENDO: Según sea el destino para el que se cedan las tierras municipales quedarán sujetas al pago de los siguientes derechos de arriendo:

1.- TERRENOS PARA VIVIENDAS:

Primera zona: por mes800 UTM

Segunda zona: por mes500 UTM

Tercera zona: por mes250 UTM

Cuarta zona: por mes125 UTM

2.- TERRENOS PARA OTROS USOS:

Terrenos con agua para agricultura y/o usos autorizados por el Dpto. Ejecutivo, por mes y por hectárea400 UTM

Terrenos sin aguas, para idénticos fines o usos, por mes, por hectárea y fracción300 UTM

Terrenos para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad en zonas urbanas por metro cuadrado y por mes.... 15 UTM.

Terrenos para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad en zonas suburbanas por mes y metro cuadrado..... 14 UTM.

3.- TERRENOS PARA CORTADAS DE MATERIALES: los terrenos destinados a la instalación de Cortada de Materiales, abonarán sobre el total extraído por boca, un aforo de 1.200 ladrillos anuales. La liquidación deberá ser efectivizada en materiales dentro de los 10 días posteriores a la quema del tabique.

La multa por no ingresar dicha tasa en los plazos establecidos es del 100% y deberá ser ingresa, al igual que la omitida, en materiales. -

4.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES: El contrato de locación o arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales se celebrará por un año al término del cual se considerará concluida la relación contractual salvo prorrogas.

En caso de cumplimiento y siempre que no medien inconvenientes legales o necesidades del terreno para fines municipales, se podrá prorrogar el arrendamiento por los siguientes plazos:

- 1) Terrenos para viviendas anualmente
- 2) Terrenos para agricultura, para industrias o comercios, zona suburbana hasta cinco (5) años.

ART.138º.-: OCUPACION DE PLAZAS Y SECTORES HABILITADOS:

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar debidamente las condiciones de adjudicación a quien corresponda; debiendo el adjudicatario abonar la suma de 500 UTM mensual. -

ART.139º.-: LA ACTIVIDAD desarrollada en las plazas y/o lugares dispuestos por el Dpto. Ejecutivo, durante las **FIESTAS PATRONALES Y/O CARNAVAL**, pagarán:

- a) Los que expendan únicamente gaseosas y productos alimenticios en carritos, por día40 UTM
- b) Que expendan únicamente gaseosas y productos alimenticios, en mesas instaladas por día y por metro cuadrado.....40 UTM
- c) Venta de globos o similares, por día.....30 UTM
- d) Venta de fantasías y juguetes por día.....40 UTM

- e) Venta de ropa nueva o usada, por día..... 80 UTM
- f) Productos regionales, por día.....50 UTM
- g) Fotógrafos ambulantes con paradas designadas, por día.20 UTM
- h) Toda actividad no prevista en los puntos anteriores pagara por día.20 UTM

La instalación de los kioscos correrá por cuenta exclusiva de los interesados, conforme a las exigencias que fije la Administración Pública Municipal. Serán desarmados inmediatamente a la conclusión del evento.

ART.140º.-: TOTORA EXTRAIDA DE TIERRAS MUNICIPALES: La extracción de totoras de propiedad municipal, abonará por cada atado de cinco plantas.....5 UTM

El importe consignado precedentemente, deberá ser efectivizado previo al corte de la totora y posteriormente a la autorización. -

ART.141º.-: SERVICIOS VARIOS:

- A) El servicio de limpieza de los terrenos baldíos y/o su desmalezamiento y/o desratización:
- Desmalezamiento con machete por metro cuadrado (M2)..2 UTM
 - Desmalezamiento con moto guadaña y/o rastra por M2.3 UTM
 - Desmalezamiento con segadora de arrastre por M2..5 UTM
 - Desmalezamiento con herbicida por M22 UTM

Al monto resultante se adicionará un 10% por gastos de administración, sin perjuicio de la multa que fuere aplicable, en los casos que ella corresponda. -

- B) **OTROS SERVICIOS:** Construcción de veredas, cercos etc.; retiro de escombros, cacharro; uso del camión atmosférico; recolección de ramas troncos etc.; llenado de piletas privadas; riego para parques circos etc.; alquiler de máquinas de propiedad municipal; alquiler de instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, Campo de Deportes, Casa del Bicentenario, Polideportivo, etc., y todo otro no retribuido con una tasa determinada en los artículos precedentes, abonará el monto que fije la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o área interviniente, conforme al costo del servicio teniéndose en cuenta especialmente: horas hombre, horas máquina, combustible, etc..-

CAPÍTULO XVIII

CONSIDERACIONES GENERALES

ART.142º: UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL: A los fines de las disposiciones MUNICIPALES vigentes se establece en 6 (seis) pesos el valor monetario de cada UTM hasta el 31 de diciembre 2020, incrementándose en un 35% a Partir del 1º de enero del año 2021, tomando de base la última unidad tributaria municipal vigente. -

ART.143º.-: INTERESES RESARCITORIOS Y FINANCIEROS. REBAJAS.

PLANES DE PAGOS: Los tributos municipales vencidos impagos estarán sujetos a la aplicación de recargos resarcitorios equivalentes al 2% (dos por ciento) mensual hasta tanto sean cancelados o encuadrados en un plan de pagos.

En este último caso el saldo se aplicará un interés por financiación del 1% mensual sobre el saldo a financiar.

El Dpto. Ejecutivo Municipal, a través del Organismo Fiscal, podrá efectuar quita o reducción de intereses acorde al plan y forma de pago propuesto por el deudor.

CADUCIDAD: Los planes de pagos no incluidos en regímenes especiales de regularización de deudas (moratorias, etc.) caducarán, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna,

dentro de los 10 (diez) días de vencida la segunda cuota consecutiva impaga o de 30 (treinta) días en el caso de tratarse de la última. -

PLANES DE PAGO Y DESCUENTOS ESPECIALES:

ART.144º.-: DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO: Los impuestos y tasas que se liquiden en forma periódica (Ej. Impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa de servicios públicos, etc.) que se paguen antes de su devengamiento, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Descuento del 10% mensual sobre saldo no exigible a la fecha de pago, calculados en función de los días del pago anticipado, siempre que el mismo comprenda un plazo superior a 15 días. -
- b) Descuento equivalente al valor de un anticipo o cuota si no registran deuda por dicha tasa o impuesto y abonan la totalidad del año por adelantado hasta el 31 de marzo de dicho periodo.

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar este plazo.

- c) Los beneficios indicados en los inc. a) y b) revisten el carácter de excluyentes entre sí y por lo tanto no resultan acumulativos.
- d) Descuento del 50% de los intereses devengados por distintos conceptos siempre que se cancele el total de la deuda de contado efectivo. -

Se faculta al Dpto. Ejecutivo Municipal, ad-referendum del Concejo Deliberante, a disponer por Resolución planes especiales de pago con carácter general estableciendo reducciones de intereses, recargos, multas etc., que considere convenientes, en la forma, modo y durante el tiempo necesario.

ART.145º.-: INTERESES RESARCITORIOS: Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo 143º, siempre que a su respecto no se hubiera operado la caducidad de los mismos. -

ART.146º: REGLAMENTACION: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en los casos que así correspondan, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria a referéndum del Concejo Deliberante. -

ART.147º.-: VIGENCIA: La presente ordenanza resultará de aplicación a partir de su promulgación.

ART.148º.-: DISPOSICIONES GENERALES: Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza no generarán en ningún caso derecho a repetición, total o parcial, de sumas abonadas. -

Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen los contribuyentes que tengan un régimen especial de determinación o liquidación, o gocen de beneficios otorgados por Ordenanzas especiales o particulares. -

ART.149º.-: OTRAS DISPOSICIONES: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO_.

ORDENANZA N° 2.247/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1). - **ESTABLECER** en todo el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán el siguiente RÉGIMEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMIS:

CAPITULO II

CONCEPTOS TÉCNICOS

SERVICIO DE REMISES: El servicio público de remises (automóviles con taxímetros) y sus receptorías y/o cualquier otra denominación que esté relacionada directa o indirectamente con esta actividad consiste en el transporte diferencial de personas con o sin equipaje, en vehículos tipo automóviles. -

TAXÍMETRO: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el pasajero.

Los prestadores del servicio se ajustarán a la presente Ordenanza y al control de la Municipalidad de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. La Habilitación será

otorgada previo cumplimiento de las condiciones establecida en esta Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2). - Los titulares de las agencias de remises podrán ser solamente personas de existencia visible o jurídicas legalmente constituidas con personería vigente. Para obtener las respectivas habilitaciones deberán presentar una solicitud previa y acreditar:

- a) Constituir domicilio real y legal dentro del ejido urbano de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.
- b) No poseer antecedentes que impidan el libre ejercicio del comercio y hallarse inscriptos en el registro correspondiente.
- c) Si se tratare de personas de existencia ideal, los incisos anteriores serán aplicados a todos los socios, debiendo acompañar testimonio del contrato social y sus estatutos inscriptos en el registro correspondientes.
- d) Presentar la nómina de choferes que prestarán servicio en cada remisera.
- e) *Poseer como mínimo 5 (cinco) y un máximo de 35 (treinta y cinco) vehículos propios para ser afectados al servicio.* -
- f) Deberán poseer teléfono comercial y/o WhatsApp cuenta empresa a nombre del titular y/o empresa, o contrato de locación del mismo.
- g) Abonar un derecho de habilitación cuyo monto será fijado por el Departamento Municipal o el que en lo sucesivo determine la ordenanza tarifaria municipal.

ART. 3). - En el caso de fallecimiento del titular de una oblea de explotación, los derechos que la Municipalidad acorde serán reconocidos al cónyuge supérstite, ascendiente o descendiente del causante. Para ejercitar este derecho los interesados deberán presentar dentro de los 60 días de producido el deceso una solicitud de continuidad de la explotación acompañando copia del acta de defunción y de los instrumentos que acredite su vínculo. La oblea será anotada a nombre de los peticionantes, en forma condicional y supeditada a lo que definitiva se resuelva en el juicio sucesorio pertinente en que deberá iniciarse dentro de los 30 días.

En caso de no seguir con la continuidad de la misma, deberá presentar nota de baja devolviendo al Municipio oblea habilitante que le fue otorgada.

ART. 4) Las habilitaciones serán anuales y se renovarán siempre que la agencia cumpla con las exigencias de esta Ordenanza y no tuviere cuentas pendientes con la Municipalidad; pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en caso de comprobarse documentación desactualizada o exigencias técnicas sin hacer.

CAPITULO III

DE LAS AGENCIAS

Art. 5º). - Para obtener la habilitación correspondiente cada agencia deberá disponer de:

- a) Un local en el que deberá funcionar la sala de espera y administración con acceso directo a la calle, con una superficie mínima de 12 (doce) metros cuadrados.
- b) Para las ubicadas dentro del radio determinado por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal deberán poseer una playa de estacionamiento o garaje propio y/o locador, donde los rodados deberán permanecer indefectiblemente mientras no cumplan servicios.
- c) El local no podrá estar ubicado en un radio inferior a 100 (cien) metros de una parada de taxis habilitada por la Municipalidad de Orán.
- d) Las agencias no podrán tener más de 2 (dos) vehículos habilitados estacionados en la vía pública cuando por su localización pudieran generar conflictos de tránsito.
- e) Los vehículos afectados al servicio deberán permanecer en la agencia.
- f) El local deberá disponer de baños instalados y aprobados por la autoridad competente.
- g) Poseer un sello con nombre de la Agencia, dirección y teléfono fijo y/o línea WhatsApp empresa.
- h) Deberá estar sujeto a los valores de la tarifa establecidas por el D.E.M, el cual será modificado de forma semestral.
- i) poseer chicharra, timbre inalámbrico, timbre común, que emita sonido de manera de dar aviso al ciudadano que un vehículo está próximo a salir.

CAPITULO IV

DE LOS TITULARES Y/O REPRESENTANTES

Art. 6). - Los titulares y/o representantes deberán:

- a) Llevar un Libro de Inspecciones, otro de Quejas a disposición de los usuarios y un Registro de los Vehículos consignando marca, modelo, número de chasis, número de motor, número de patente y datos del seguro.
- b) Mantener actualizados los datos exigidos.
- c) Comunicar a la Municipalidad de Orán la suspensión parcial o total de los servicios o el retiro de circulación transitorio o permanente de la unidad automotor afectada al mismo.
- d) Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio;
- e) Las agencias deberán prestar el servicio sin interrupciones, durante las 24 horas del día los 365 días del año;
- f) Cada vehículo habilitante colocara una calcomanía adhesiva o imantada en ambas puertas delanteras con la siguiente leyenda: nombre de la agencia, dirección y teléfono fijo del mismo.

CAPITULO V **DE LOS SERVICIOS**

ART. 7). - Los vehículos para ser habilitados y circular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tipo Sedán con 4 puertas, capacidad para cuatro pasajeros sentados cómodamente.
- b) Para la habilitación y su reemplazo deberá presentar un vehículo hasta 10 años de antigüedad siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas exigibles por la Ley Nacional de Tránsito y con el certificado emitido por la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) específicamente para Transportes.
- c) Calefacción y aire acondicionado en funcionamiento.
- d) Poseer seguro por accidentes y responsabilidad civil, por lesiones o muerte de pasajeros, sin límite ni franquicia.
- e) Portar un tarjetón en el respaldo del asiento delantero donde conste nombre y apellido del conductor, nombre de la agencia, oblea habilitante y tarifa vigente.
- f) Aprobar una inspección técnica mensual y realizar la desinfección correspondiente.
- g) Portar una oblea adhesiva en el parabrisas delantero provista por la Municipalidad, con el Número de habilitación y la leyenda: MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN-REMIS.
- h) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesaria.
- i) Los vehículos afectados deberán tener los cinturones de seguridad correspondiente y no tener polarizados.
- J) Encontrarse en buen estado de funcionamiento, uso, seguridad e higiene.
- k) Portar los elementos de seguridad (matafuego- 2 (dos) balizas portátiles- botiquín de primeros auxilios- chaleco refractario).
- l) Portar el Libro de Verificación durante las 24 hs. y exhibirlo cuando sea requerido por personal de aplicación.
- m) Estar radicado en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.
- n) Mantener en perfectas condiciones la inviolabilidad del precinto del aparato taxímetro.
- Ñ) Los vehículos deberán llevar inscripta en el capot una franja de color a determinar por el Órgano de aplicación en conjunto con las partes, con un círculo en el centro que contenga la leyenda "Remises". -

ART. 8). - Ningún automóvil afectado al servicio podrá circular si el conductor no está provisto de la siguiente documentación que acredite:

- a) Recibo actualizado de pago de patente de automotor y demás derechos.
- b) Libro de habilitación municipal expedido por la Gerencia de Tránsito.
- c) Licencia de conducir categoría profesional, expedida por el Municipio de Orán.
- d) Libreta sanitaria expedida por la Dirección de Bromatología.

ART. 9). - Para retirar un vehículo de circulación por más de 5 días deberá presentar nota informando los motivos. El retiro no podrá ser más de 2 meses, en caso de superar el plazo establecido se dará de baja automáticamente siempre y cuando se encuentre nota y oblea en la Dirección de tránsito. En caso de no presentar las mismas se tomarán las medidas correspondientes.

CAPITULO VI **DE LOS CONDUCTORES.**

ART. 10). - Para conducir los vehículos descriptos precedentemente, las/los chóferes deberán cumplir los requisitos siguientes.

- a) Poseer licencia con categoría habilitante para el servicio a prestar (categoría "D");
- b) Poseer carnet sanitario habilitante;
- c) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva debidamente acreditada y ser habitante del Municipio;
- d) Tener 21 años de edad como mínimo y 65 como máximo;
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta, que no impidan la actividad a realizar;
- f) Poseer la documentación que se estableciera por vía reglamentaria;
- g) Prestar el servicio correctamente vestido. Está prohibido fumar y coquear mientras se lleve a cabo la labor;
- h) Los conductores deberán acreditar conocimiento acabado del recorrido, historia e instituciones de la Ciudad.
- i) Está permitido el abordaje de pasajeros en la vía pública, cuando estos estén en circulación.

ART. 11). - Queda prohibido a los conductores:

- a) Faltar el respeto o consideración debida al pasajero y/o Funcionario Público actuante.
- b) No podrán hacer paradas fijas en la vía pública.

ART.12). - Los conductores, con previa autorización de la Empresa, solo podrán negarse a levantar pasajeros cuando el viaje importe salir de los límites del Municipio sin haberse convenido previamente o cuando se trate de transportar cargas que no sean valijas o equipajes menor de los pasajeros.

CAPITULO VII

DE LAS TARIFAS Y TASAS

Art. 13). - La tarifa será instrumentada por taxímetro cuyo valor será modificado semestralmente por el Ejecutivo Municipal articulado en conjunto con el Órgano de Aplicación.

Art. 14). - Las agencias por vehículo afectado al servicio deberán abonar el canon anual correspondiente de acuerdo con la Ordenanza Tarifaria vigente.

CAPITULO VIII

RETIRO E INCAUTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Art. 15). - La autoridad de aplicación podrá retirar de circulación y trasladar al depósito municipal los vehículos no autorizados a la prestación del servicio, o que estándolo circulen careciendo de la documentación exigible tanto del conductor como del vehículo. Solamente podrá ser retirado por su propietario o el que lo conducía al momento de la detención previa presentación de la documentación respectiva y pago de los gastos de traslado y estadía.

CAPITULO IX

DE LAS MULTAS

Art. 16). - Fijase las siguientes infracciones y multa en unidades fijas (U.F.) equivalentes a un (1) litro de nafta súper, aplicable por las actividades regidas por la presente ordenanza:

- a) La prestación del servicio por agencias o personas no autorizadas: 100 U.F.
- b) La prestación del servicio por personas no habilitadas: 50 U.F.
- c) La prestación del servicio en vehículos no habilitados o que no reúnan las condiciones técnicas, higiénicas o sanitarias exigidas por la Municipalidad y de acuerdo a la gravedad de la infracción: de 50 U.F. a 100 U.F.
- d) La prestación del servicio sin documentación del vehículo, del conductor o con póliza de seguro inexistente o vencida: 100 U.F.
- e) No cumplir con la condición de "expreso o diferencial" del servicio, prestando el mismo a otras personas durante el trayecto contratado: 100 U.F.-

La agencia habilitada, el titular del dominio, el conductor del rodado, según las circunstancias y la gravedad del caso, serán solidariamente responsables del pago de las multas aplicadas como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza.

CAPITULO X

DE LA CADUCIDAD Y LA SUSPENSIÓN

Art. 17). - Corresponderá la caducidad:

- a) Cuando no se comunicare la suspensión parcial o total del servicio o el retiro temporal o permanente de la unidad automotor afectada al mismo.
- b) Cuando se explote el servicio con el libro de inspección retenido por la autoridad de aplicación.
- c) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.

- d) Cuando se comprobare adulteración oficial correspondiente al servicio o falseados datos, información o documentación para obtener el servicio.
- e) Cuando se comprobare la transferencia de la autorización municipal habilitante del servicio, sin conocimiento ni consentimiento de la Municipalidad.
- f) Cuando se comprobare que el servicio se presta con la habilitación de otra agencia. En este caso la sanción será aplicable a las dos.
- g) Cuando la unidad que presta el servicio se encontrare con dos inspecciones técnicas o higiénicas vencidas.
- h) Cuando se explote el servicio por conductores no habilitados o inhabilitados judicial o administrativamente. -
- i) Cuando se comprobare agresión física verbal o privación de libertad a los inspectores o funcionarios municipales.
- j) Cuando el vehículo hubiese sido utilizado para cometer delitos o facilitarlos.
- k) Cuando se violare el precinto del aparato taxímetro y/o no cumpla con su homologación correspondiente por autoridad competente.

CAPITULO XI

SUSPENSIONES Y CLAUSURAS

Art. 18). - **Corresponderá la suspensión y clausura preventiva del local:** De 30 (treinta) a 60 (sesenta) días según la gravedad del caso:

- a) Cuando se comprobaren que el vehículo afectado al servicio no reúne las condiciones óptimas de funcionamiento, uso, seguridad e higiene.
- b) Cuando se transportare más de cuatro pasajeros por viaje.
- c) La circulación de los vehículos afectados al servicio y autorizados por la Municipalidad, con documentación o seguro vencidos. -
- d) Cuando se preste el servicio de remis sin la identificación de las unidades (ploteo, oblea, libro de inspección, etc.)

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19). - Establecerse que, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los requisitos a cumplimentar para el funcionamiento de los aparatos taxímetros y/o por sus fabricantes, deberán ser homologados previamente por el D.E.M (Departamento Ejecutivo Municipal o área designada), lo cual deberá establecerse según la reglamentación correspondiente.

Art 20) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza, dentro de los 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

Art. 21). - **Será autoridad de aplicación** de la presente Ordenanza la Dirección Municipal de Tránsito, dependiente de la secretaria de Gobierno de esta Municipalidad.

Art 22) Derogar las Ordenanzas 869/96, y sus modificatorias 1983/2016 y 2016/2017.

Art 23) Los gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza se imputaran a las partidas correspondientes del presupuesto en vigencia. -

Art. 24). - Comuníquese, Publíquese, Archívese. -

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO
Secretario Legislativo

ORELLANA GABRIELA A.
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.247/2.022: Promulgada por Resolución N° 2.264/2.022 de fecha 03/03/2.022.-

Arq. CARLOS BARROSO
Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.248/2.022.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Modifíquese la Ordenanza N° 1.100/99 y N° 134/2015:

*En el Art. 2º se elimina la palabra y Aguas Blancas de la ordenanza Original.

*En el Art. 5º de la Ordenanza original se modifica de la siguiente manera: “ El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras de Obras y Servicios Públicos se hará cargo de la mano de obra y celebrará convenios con los vecinos, con las empresa prestarías o ambos para la compra de los recursos y/o materiales asignado”.-

Art. 2º.- Los propietarios de tierras dentro del radio urbano de la ciudad de Orán que deseen adherirse al PROGRAMA MUNICIPAL DE LOTEOS DE INTERES SOCIAL podrán celebrar convenios con el Departamento Ejecutivo Municipal para la realización de los mismo.-

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a pedido del interesado extenderá un certificado de factibilidad del loteo de interés social que tendrá una validez de 180 días.-

CAPITULO I

DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE ORAN

Art. 4º.- Exímiese de todo Impuesto Municipal referente al loteo y sellado de los propietarios de tierras que se acojan al presente régimen.-

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se hará cargo de la mano de obra y celebrará convenios con los vecinos, con las empresas prestatarias o ambos para la compra de los recursos y/o materiales asignados.-

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS

DE LAS TIERRAS

Art. 6º.- Fijando los precios 1.000 Dólares, pagaderos en peso al cambio oficial del día que se firme el Boleto Compraventa, con una tasa de interés anual igual a las tasa activa del Banco Nación. El precio al que se refiere el párrafo anterior se fija solo fin de tener un valor estable de referencia dada la historia inflacionaria de la economía de nuestro país, y no se interpretará que la obligación debe ser adquirida en la moneda extranjera.

Art. 7º.- El propietario del loteo que haya obtenido la factibilidad deberá confeccionar una lista de los interesados en adquirir los lotes en donde conste: Nombre y Apellido, número del D.N.I. del titular y de su núcleo familiar y domicilio actual. “Datos que deberá ser corroborados por la oficina de Tierras y Hábitat Social, **DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS**”, antes de celebrar contrato entre el propietario del loteo y la Municipalidad para la ejecución de obras de infraestructura y autorización de venta del loteo.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ADQUIRIENTES DE LOS LOTES

Art. 8º.- Los interesados en adquirir los lotes comprendidos en este régimen tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener otra propiedad a su nombre en la ciudad de Orán.-
- b) Ser residente en la ciudad con una antigüedad no menor a un año.-
- c) Ser casado o presentar certificado convivencia o acreditar ser madre soltera.-
- d) Tener un núcleo familiar conformado.-

Art. 9º.- Los requisitos enumerados en el artículo anterior podrán ser dispensados total o parcialmente por Resolución del poder Ejecutivo en los casos que por la dilación temporal entre la firma del convenio y realización de escritura sea tal que no permita una verificación de los mismos.

Art. 10º.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 11º.- Cursa copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, Centros Vecinales y medios de comunicación.-

Art. 12º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO _____.-

DR. SERGIO GUERRERO

Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 2.248/2.022: Promulgada por Resolución Nº 2.329/2.022 de fecha 25/03/2022.-

ORELLANA GABRIELA A.

Presidente Concejo Deliberante

Arq. CARLOS BARROSO

Secretario de Gobierno

DR. PABLO D. GONZALEZ

Intendente Municipal

FECHA DE PUBLICACIÓN, 18 de Abril de 2.022.-

smr.-